

# Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Dirección General de Recursos Hídricos

Proyecto Apoyo a la Gestión Integral de los  
Recursos Hídricos en Honduras  
ACDI SERNA

## Política Hídrica Nacional



Programa PRO-MESAS  
Financiado por ACDI

### **Equipo Encargado de la Dirección de la Política Hídrica Nacional**

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente	<b>Abogada Mayra Mejía del Cid</b>
Dirección General de Recursos Hídricos	<b>Ing. Keneth Rivera Ing. Sergio Galel Sánchez</b>
Unidad de Planificación Estratégica y Gestión	<b>Lic. Noemi Torres, Ing. Sonia Rivera</b>

### **Equipo del Proyecto “Apoyo a la Gestión Integral de los Recursos Hídricos en Honduras”**

Coordinador de Proyecto Especialista en Política Pública	<b>MSc. Ing. Nelson Alberto Flores MSc. Pamela Maureen Zamora</b>
Facilitador Asistente	<b>Abogado Roberto O. Montenegro Abogada Mayra Guillen</b>

#### **Apoyos Principales**

DGA/SERNA	<b>Lic. Dina Morel</b>
DIBIO/SERNA	<b>Ing. José Luis Matamoros</b>
DECA/SERNA	<b>Ing. Gino Brizzio</b>
	<b>Ing. Carlos Cano</b>
CESCCO/SERNA	<b>Lic. Norma Mendoza</b>
DGRD/SAG	<b>Ing. Roy Lazo</b>
	<b>Ing. Francisco Rosales</b>
Agenda Forestal	<b>Ing. Juan Blass Zapata</b>
CATIE	<b>Ing. José Manuel Gonzáles</b>
Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano	<b>Ing. Milly Cortéz</b>
COHDEFOR	<b>Ing. Suyapa Otero</b>
SANAA	<b>Ing. Rodolfo Ochoa</b>
	<b>Ing. Oscar Acosta</b>

## ***Contenido***

<b>Presentación</b>	<b>5</b>
<b>Política Hídrica Nacional</b>	<b>7</b>
Objetivo General	7
Principios	7
Lineamientos	8
Estrategias e instrumentos de los lineamientos	9
<b>Fundamentos de la Política Hídrica Nacional</b>	<b>15</b>
Contexto Político	17
Marco Institucional Del Recurso Hídrico	23
Marco Jurídico Del Recurso Hídrico	25
<b>Terminología y Conceptos</b>	<b>49</b>



# Presentación

La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), conciente de la necesidad del país de impulsar la gestión integral de los recursos hídricos, ha formulado la Política Hídrica Nacional, con el fin de preservar el agua como elemento esencial para la vida y el desarrollo.

La Política Ambiental de Honduras, impulsa el desarrollo sostenible del país, mediante la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas concernientes a los recursos naturales renovables y no renovables, así como coordinar y evaluar políticas relacionadas al ambiente, ecosistemas y control de la contaminación, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes; en esta medida esta política desarrolla estos preceptos en materia hídrica con la finalidad de asegurar el cumplimiento del derecho humano a un ambiente saludable y equilibrado.

La Política Hídrica Nacional orienta el accionar en materia hídrica, en la que se establecen las intenciones del Estado, por medio de su objetivo General, principios, lineamientos, estrategias y sus instrumentos; como resultado de diferentes experiencias, recomendaciones locales, nacionales y las tendencias internacionales; la que ha sido construida y será implementada con la participación de las alcaldías, gobierno central y la sociedad en general.



# Política Hídrica Nacional

La Política Hídrica Nacional, fortalece el marco jurídico e institucional para promover la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, GIRH, como proceso de modernización del sector hídrico de Honduras; para dar respuesta a los retos nacionales estableciendo los distintos objetivos que orientan la acción del Estado y que determinan la dirección de las políticas en materia hídrica, reconociendo que dicha gestión debe conducirse en armonía con el desarrollo sostenible del país.

El acceso y aprovechamiento sostenible del agua, es de beneficio para toda la población, alcanzando un balance justo en el peso que se le otorga a cada uno de los principios del desarrollo sostenible: Eficiencia económica, equidad social y sostenibilidad ambiental.

Al disponer de esta Política se está fortaleciendo el desarrollo sostenible del país y se cuenta además con el marco que oriente e impulse los mecanismos para la puesta en marcha de una Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Honduras.

## **Objetivo General**

Impulsar la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos con la participación de la sociedad para garantizar su uso sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

## **Principios**

Son la expresión de valores que rigen la conducta del Estado (Gobierno y Sociedad) en relación a los recursos hídricos.

### ***I. El acceso al agua para consumo humano como derecho fundamental.***

El acceso al agua para consumo humano en calidad, cantidad y equidad constituye una prioridad para el Estado, como derecho humano.

### ***II. El Agua es un recurso finito, escaso y vulnerable.***

El agua es un recurso esencial e insustituible para la vida. Su escasez se manifiesta gradualmente a medida que aumenta su demanda. Su vulnerabilidad es evidente por la degradación en calidad y cantidad.

### ***III. La Gestión del agua con participación social y equidad de género.***

La gestión integral de los recursos hídricos se realizará con participación ciudadana, responsabilidad ciudadana y género.

### ***IV. El agua como bien estratégico para el desarrollo del país.***

El agua que se utiliza proveniente de fuentes atmosféricas, superficiales o subterráneas debe ser tratada como un único recurso, ya sea como fuente para

agua potable y saneamiento, para riego, para la conservación de la biodiversidad, generación de energía hidroeléctrica, industria, recreación y turismo, transporte y cualquier otro uso para la vida y el desarrollo de Honduras.

**V. *El agua es un bien con valor ambiental, social y económico.***

La valoración del agua es un proceso para cambiar la percepción de los usos y beneficios del agua. Su gestión es un medio importante para lograr un aprovechamiento eficaz y equitativo y de favorecer la conservación y protección de los recursos hídricos.

**VI. *El deterioro de la calidad del agua tiene un costo ambiental, social y económico.***

El deterioro de la calidad del agua tiene un costo económico para la sociedad y el ambiente, y el que contamina debe asumir los costos de la descontaminación.

**VII. *Protección y conservación de los recursos hídricos:*** Promover la protección y conservación de los recursos hídricos y la biodiversidad de los ecosistemas en las zonas de recarga hídrica, en los humedales y ecosistemas costeros; a fin de conservar la calidad y cantidad del recurso hídrico para beneficio de la población. Igualmente debe implementarse una gestión integrada de zonas costeras bajo los principios de la gestión integrada de los recursos hídricos, a fin de asegurar que reciban un manejo y uso adecuado debido a su importancia para el ciclo hidrológico

**VIII. *El agua como factor de riesgo: por abundancia o por escasez.***

El recurso hídrico puede convertirse en un factor de riesgo para la vida de la población; por lo cual la toma de medidas de conservación y preservación del medio ambiente como mecanismo precautorio de este riesgo es un pilar en la gestión del agua. Se pretende tomar, en una situación de incertidumbre y riesgo, ya sea por la abundancia o escasez del recurso agua, las decisiones de evitar anticipadamente un daño grave y sin posibilidad de mitigación.

## **Lineamientos**

Son las directrices del Estado que enmarcan la actuación en relación a los recursos hídricos:

- I. El recurso hídrico es un bien de dominio público.
- II. La cuenca es la unidad básica de la gestión integral de los recursos hídricos.
- III. Se establece la priorización del recurso hídrico en el siguiente orden: como fuente para agua potable y saneamiento, para riego, ganadería, para conservación de la biodiversidad, generación de energía hidroeléctrica, industria, recreación y turismo, transporte y cualquier otro uso para la vida y el desarrollo de Honduras.
- IV. El ordenamiento de los recursos hídricos bajo régimen especial: áreas protegidas, sistemas de cuencas hidrográficas, espacios de mar territorial y plataforma continental.

- V. Aprovechar los recursos hídricos de forma sostenible para maximizar los beneficios.
- VI. La gestión de los recursos hídricos es especial y diferenciada.
- VII. La valorización integral de los recursos hídricos en función del desarrollo sostenible: ambiental, social y económica.
- VIII. La gestión del riesgo por cuenca.
- IX. Establecer un sistema de gobernabilidad: participativo, descentralizado y sostenible para la gestión de los recursos hídricos
- X. La gestión integrada de las cuencas nacionales y compartidas.
- XI. Provocar una cultura hídrica en aspectos de sostenibilidad, racionalidad, protección y conservación de los recursos hídricos.
- XII. La gestión del conocimiento e investigación hídrica.

### ***Estrategias e instrumentos de los lineamientos***

#### ***Lineamiento I. El recurso hídrico es un bien de dominio Público.***

##### ***Estrategia:***

La readecuación del marco jurídico nacional para el manejo integral de los recursos hídricos a través de la consideración del agua como bien de dominio público.

##### ***Instrumentos de la Estrategia:***

1. El recurso hídrico en su calidad de bien nacional incorporado en el sistema de cuentas nacionales.
2. Marco jurídico nacional armonizado incluyendo:
  - a. La consideración de los usos del agua sobre la premisa del beneficio costo será para el bien público e interés general.
  - b. Para que el agua sea bien público nacional y tenga titularidad compartida a nivel local.
  - c. Criterios de asignación del uso del agua elaborados conforme a la disponibilidad hídrica.
3. Población educada y sensibilizada.
4. Política de descentralización aplicada en la Gestión del agua.

#### ***Lineamiento II. La cuenca es la unidad básica de la gestión integral de los recursos hídricos.***

##### ***Estrategia:***

La gestión integral de los recursos hídricos se basa en la cuenca como unidad de gestión y para su administración es indispensable la intervención de las municipalidades, juntas de agua, de los usuarios, de las organizaciones sociales, y del ciudadano común en la gestión, para reflejar el carácter de bien ambiental, social y económico de los recursos hídricos.

**Instrumentos de la Estrategia:**

1. Organismos de cuencas fortalecidos para la gestión integral de los recursos hídricos.
2. Sistema de planificación en base a la cuenca, subcuenca y micro cuenca establecido.
3. Redes de cuencas organizadas y fortalecidas.

**Lineamiento III. Se establece la priorización del recurso hídrico** en el siguiente orden: abastecimientos de poblaciones, riego, conservación de la biodiversidad, generación de energía hidroeléctrica, industria, recreación y turismo, transporte y cualquier otro uso para la vida y el desarrollo.

**Estrategia:**

Elaborar e implementar un Plan Nacional de gestión integral de los recursos hídricos.

**Instrumentos de la Estrategia:**

1. Balance hídrico anualmente actualizado.
2. Catastro hídrico establecido.
3. Plan Nacional implementado con programas y proyectos.

**Lineamiento IV. El ordenamiento de los recursos hídricos bajo régimen especial:** áreas protegidas, sistemas de cuencas hidrográficas, espacios de mar territorial y plataforma continental.

**Estrategia:**

Ordenar territorialmente los recursos hídricos en las cuencas nacionales y compartidas, para facilitar su manejo.

**Instrumentos de la Estrategia:**

Plan de ordenamiento territorial elaborado e implementado en las cuencas nacionales y compartidas que incluya el Diagnóstico de la situación de las cuencas nacionales y compartidas.

Sistema de información hídrica establecido y actualizado periódicamente.

**Lineamiento V. Aprovechar los recursos hídricos de forma sostenible para maximizar los beneficios.**

**Estrategia:**

La concertación de la responsabilidad de cada actor, con equidad en la distribución de las tareas de protección y conservación y la distribución equitativa de sus beneficios.

***Instrumentos de la Estrategia:***

1. Sistema de licenciamiento ambiental implementado.
2. Metodología de evaluación de impacto ambiental estratégica en el ámbito de proyectos de inversión, políticas y planes de desarrollo sectorial y territorial implementado.
3. Estrategia de bienes y servicios ambientales aplicados.
4. Planes de desarrollo implementados incluyen la protección y conservación de las cuencas.
5. Zonas de recarga hídrica establecidas como áreas de reserva y protección del recurso hídrico.
6. Procesos de producción más limpia y nuevas tecnologías incorporadas en los planes de manejo de las cuencas.

***Lineamiento VI. La gestión de los recursos hídricos es especial y diferenciada.***

***Estrategia:***

Realizar una gestión multisectorial y multidisciplinaria para los recursos superficiales, marítimos, subterráneos y atmosféricos tomando en cuenta sus características hidrológicas.

***Instrumentos de la Estrategia:***

1. Espacios de concertación y de dialogo multisectoriales establecidos.
2. Estudios e investigaciones especiales y diferenciadas realizadas.
3. Marco jurídico y técnico establecido para el manejo de las aguas superficiales, marítimas, subterráneas y atmosféricas.
4. Planes de trabajo, sectoriales, regionales y municipales armonizados.

***Lineamiento VII. La valorización integral de los recursos hídricos en función del desarrollo sostenible: ambiental, social y económica.***

***Estrategia:***

Definir y utilizar mecanismos administrativos y técnicos que reconozcan el justo valor ambiental, social y económico de los recursos hídricos.

***Instrumentos de la Estrategia:***

1. Cánones hídricos, de bienes y servicios hídricos establecidos e implementados y revisados periódicamente.

2. Estrategia de bienes y servicios ambientales para la reinversión prioritaria de los recursos económicos, para la protección y conservación de la cuenca, contando con el apoyo de los Organismos de cuencas.
3. Cánones y tarifas incluyen el costo de la conservación y preservación del recurso hídrico.
4. Sistema Nacional de incentivos para el uso racional de los recursos hídricos implementado.

### ***Lineamiento VIII. La gestión del riesgo por cuenca.***

#### ***Estrategia:***

Implementar la Estrategia Nacional de gestión del riesgo como mecanismo de gestión de la cuenca en materia de prevención, mitigación y atención a desastres naturales provocados por inundaciones y sequía.

#### ***Instrumentos de la Estrategia:***

1. Estrategia Nacional de gestión del riesgo implementada.
2. Sistema de licenciamiento ambiental implementado.
3. Metodología de evaluación de impacto ambiental estratégica en el ámbito de proyectos de inversión, políticas y planes de desarrollo sectorial y territorial implementado.
4. Sistema de información, monitoreo y evaluación de desastres hidrometeorológicos implementado.
5. Estrategia de mitigación y adaptación del cambio climático implementada.
6. Planes de ordenamiento territorial implementados incluyen criterios de vulnerabilidad hídrica.
7. Normas técnicas para la calidad de agua en sus diferentes usos y aprovechamientos actualizadas y aplicadas.
8. Proyectos de reforestación implementados en las cuencas para la sostenibilidad del recurso.
9. Sistema de indicadores para monitorear la calidad de las aguas establecidas.

### ***Lineamiento IX. Establecer un sistema de gobernabilidad: participativo, descentralizado y sostenible para la gestión de los recursos hídricos.***

#### ***Estrategia:***

Actualizar el marco jurídico y su institucionalidad para mejorar la capacidad de gestión integral en los recursos hídricos.

#### ***Instrumentos de la Estrategia:***

1. Marco jurídico actualizado con principios modernos de gestión integral de los recursos hídricos en armonía con otras leyes y acorde a la realidad del país.

2. Sistema de carreras administrativas establecidas en el sector.
3. Planes sectoriales e institucionales establecidos a largo plazo integrados al Plan Nacional de país.
4. Sistematización institucional establecida en el sector.
5. Organismos de cuenca fortalecidos, como facilitadores del diálogo e instancias de toma de decisiones a nivel local.
6. Gobiernos locales y organizaciones comunitarias involucradas en el manejo integral de las cuencas.
7. Sistemas de auditorías y procuradurías implementadas para asegurar el cumplimiento de la legislación hídrica, de sus reglamentos y normas técnicas.
8. Programas de capacitación para los actores involucrados en el uso, manejo, protección y conservación de las cuencas.
9. Estrategia de descentralización en la gestión ambiental implementada.

### ***Lineamiento X. La gestión integrada de las cuencas nacionales y compartidas.***

#### ***Estrategia:***

Ejecutar la gestión con la participación de todos actores: los usuarios del agua; sector privado, gobierno y sociedad civil organizada en la planificación, administración y ejecución de los planes de gestión integral de las cuencas nacionales y compartidas.

#### ***Instrumentos de la Estrategia:***

1. Planes de gestión integral por cuenca implementados.
2. Convenios de gestión integral de la cuenca celebrados entre los actores involucrados.
3. Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los planes, programas y proyectos de gestión integral de las cuencas nacionales y compartidas implementado.
4. Plan de prioridades identificadas y sus requerimientos de inversión para ser sometido a la cooperación nacional e internacional para la gestión integral de cuencas nacionales y compartidas.
5. Convenios de cooperación celebrados con organismos internacionales, bilaterales y multilaterales para el manejo integral de cuencas nacionales y compartidas.

***Lineamiento XI. Provocar una cultura hídrica en aspectos de sostenibilidad, racionalidad, protección y conservación de los recursos hídricos.***

***Estrategia:***

Generar cambios de comportamiento en la sociedad en general para promover una nueva cultura hídrica por medio de la difusión, la comunicación, la información y la educación ambiental.

***Instrumentos de la Estrategia:***

1. Programa nacional de Educación Ambiental enfocado a la gestión integrada de los recursos hídricos, involucrando a todos los sectores de la sociedad.
2. Informes anuales publicados sobre el estado de los recursos hídricos del país.
3. Recursos humanos formados, orientados a la gestión integral de los recursos hídricos.
4. Mecanismos de coordinación establecidos entre las instituciones del sector público y privado involucrados en la prevención y conservación de los recursos hídricos.
5. Sistema Nacional de Información ambiental establecido mediante un Centro interactivo de información Hídrica y Ambiental accesible a la población para la toma de decisiones.
6. Espacios de dialogo establecidos para el intercambio de información y promoción de la nueva cultura hídrica.
7. Incentivos y reconocimientos otorgados a la sociedad por el fomento de la nueva cultura hídrica.

***Lineamiento XII. La gestión del conocimiento e investigación hídrica.***

***Estrategia:***

Promover la gestión del conocimiento e investigación hídrica, como sistema permanente para la generación de información y transferencia de tecnologías del sector.

***Instrumentos de la Estrategia:***

1. Instituciones del sector fortalecidas en el campo de la investigación hídrica, incluyendo centros de capacitación, enseñanza y formación superior.
2. Programa nacional de investigación y transferencia de tecnología para la gestión integrada de las cuencas, diseñado e implementado.
3. Inventario de tecnología hídrica elaborado y actualizado permanentemente.
4. Mecanismos para la difusión y transferencia de resultado de las investigaciones en el sector.
5. Mecanismos de cooperación nacional e internacional para la realización de investigación científica y tecnológica en la temática hídrica.
6. Red de estaciones hidrometereológicas a nivel nacional funcionando efectivamente para la toma de decisiones.
7. Planes de estudios especializadas en el área de recursos hídricos a nivel de educación técnica y universitaria elaborados e implementados.

# ***Fundamentos de la Política Hídrica Nacional***



# Contexto Político

En los Estados de Derecho, el desarrollo sustentable es un desafío colectivo de la sociedad y constituye el objetivo general de la Política Ambiental de Honduras. Las bases generales del Medio Ambiente se basan en el *desarrollo sustentable debe conservar los recursos naturales, la tierra, aire y el agua, no degradar el medio ambiente, ser técnicamente apropiado, económicamente viable y socialmente aceptable*.

La política ambiental y la política hídrica deben en consecuencia facilitar al país el uso racional de sus recursos naturales a través de una gestión integral de los recursos para atender al desarrollo, que permita el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A partir de la revisión de las estrategias de crecimiento económico y de los planteamientos de desarrollo nacional que han existido en el país, se establece que no existe un reconocimiento de la importancia del agua en su fundamentación, a pesar de jugar un papel fundamental.

Para el caso en el marco de la Estrategia de Reducción de la Pobreza<sup>1</sup>, se tiene la meta de reducir la pobreza, entre otros aspectos, a través de la estabilización de la migración rural – urbana; dicha estabilización se busca alcanzar a partir de la agricultura como estrategia de crecimiento económico, de autosuficiencia alimentaria frente a las fluctuaciones de los mercados de alimentos, de menor dependencia política y económica de otras naciones.

En este alcance se plantean estrategias de desarrollo agrícola a través del establecimiento masivo de sistemas de riego; no obstante, que se identifica la incorporación de la variable ambiental para reducir el efecto local sobre el medio, durante la construcción y la operación de tales sistemas, no existe en ningún documento un planteamiento que indique la importancia del conocimiento o información de la calidad y cantidad del recurso a nivel de las cuencas altas o de la demanda aguas abajo.

Este hecho demuestra que las políticas sectoriales tienen un bajo nivel de coordinación entre sí, son poco integradas y/o sistémicas. Las políticas existentes en el país con mayor coincidencia en una visión sistémica para la administración del manejo del recurso agua se plantean de forma implícita a través de regulaciones como el código civil y la ley de aguas que datan de 1906 y 1927, respectivamente; tales políticas y sus medidas de gestión, a través de la institucionalidad correspondiente, han sido las responsables de la asignación del agua entre diferentes usos y usuarios, principalmente el agropecuario a través de concesiones o contratos de agua, creando incentivos y desincentivos para actividades económicas específicas en determinadas áreas geográficas<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> instrumento de política nacional que Honduras ha asumido para la lucha de la reducción de la pobreza en los términos de los ODM.

<sup>2</sup> Dichos incentivos influyen y han influido, sobre la estructura de la economía y refuerzan e inducen patrones espaciales de crecimiento específicos, los cuales, a su vez, tienen un impacto global sobre los caminos tomados por el desarrollo nacional, el crecimiento económico a nivel local, la equidad distributiva y la transformación del medio.

Además, las políticas y leyes actuales han promovido un bajo nivel de valorización del recurso. La provisión de los servicios generados por este bien, se han considerado, como "naturales", "gratis" e inagotables, así que poco o ningún interés se ha puesto en conocer la existencia o no de fuentes de agua capaces de proveer tales servicios o si es necesario invertir para mejorar el acceso a este recurso a través de métodos no convencionales.

Mucho menos se ha estado consciente si el precio actual que se cobra en cada uno de los usos corresponde al valor adecuado. Por ello, en la generación de políticas tampoco se ha estado consciente de la trascendencia estratégica que tienen tales políticas de manejo y administración del recurso hídrico y sus instrumentos (regulaciones o medidas administrativas), en el crecimiento económico y la competitividad.

Por otro lado vale la pena destacar que existen desde el lado de la oferta de la producción del recurso agua, apuestas de desarrollo y desde luego de desarrollo sostenible, tipo de desarrollo que Honduras se ha comprometido alcanzar, que buscan establecer entre otros aspectos un crecimiento económico con base al respeto de los recursos naturales y al ambiente.

En este contexto es válido realizar este análisis desde dos perspectivas, desde el punto de vista de la oferta y el de la demanda; desde la oferta, se identifica que las políticas están vinculadas a dos aspectos importantes: la conservación del ecosistema, como medio productor del recurso; y, a las inversiones hidráulicas como facilitadores del acceso del recurso por los diferentes usuarios.

En el lado de la oferta, históricamente no ha existido una política clara para administrar y manejar al recurso hídrico en forma integrada; no tener una política, ni explícita, ni tácita, ha sido la política. Desde la perspectiva de la oferta se destacan todas las políticas y directrices encaminadas a promover la conservación del agua y de los recursos vinculados a la producción hídrica; entre éstas, se destacan la política forestal y la política agroalimentaria.

En el caso del recurso agua las prácticas de propiedad, administración y manejo ha sido sujetas de los intereses de cada sector; un aspecto de mucha relevancia el manejo del recurso hídrico lo constituye el principio de "bien público", que no se plantea tanto en la ley de agua de 1927, pero si en la Constitución de la República y en la Ley General del Ambiente.

En dicha legislación se establece que el agua pertenece más a la economía de bienes comunes y de la riqueza compartida que a la economía de la acumulación privada e individual. Por tal razón "el acceso al agua de consumo humano es un derecho fundamental, inalienable, individual y colectivo" "y hace parte de la ética de base de una 'buena' sociedad humana y de una 'buena' economía".

No obstante este principio ha sido asumido de manera diferente, no como en realidad es, sino como un recurso de explotación común de libre acceso que debe ser gratis o barato. Promoviendo su despilfarro y bajo nivel de valorización.

Además, a partir de 1990, con la puesta en marcha de la modernización del Estado, se promulga la Ley de Municipalidades y se incorpora el criterio de “descentralización”, como una de las medidas de modernización, otorgando a las municipalidades, entre otras, la responsabilidad de dar protección a los recursos naturales y al ambiente en su territorio.

En el marco de la inversión para poner disponible el acceso del recurso hídrico, esto es mejorar su oferta, las políticas se han caracterizado por ser de dos tipos: a) una orientada a la inversión en aguas superficiales, que ha sido asumida por el Estado; b) y, la otra la de inversión de aguas subterráneas, otorgada a los privados.

El recurso forestal vinculado directamente a la producción hídrica ha sido uno de los pocos recursos naturales en donde se han explicitado las políticas de manejo y administración en forma clara y precisa. Las políticas forestales han tenido en los últimos treinta años, importantes cambios que responden al modelo económico predominante; así se pasa de una política liberal, a una estatizante y de ésta a un modelo neoliberal.

El recurso suelo con alta incidencia en la calidad del agua y en la propiedad de la misma, ha carecido tanto para su manejo de políticas explícitas. Su administración ha estado definida en función a la tenencia y al igual que al recurso agua, ha sido sujeto de visiones fraccionadas y sus políticas han sido derivadas de las políticas forestales, de la producción agrícola y / o están determinadas en función a sus usos y ubicación (urbanas, rural), lo cual ha limitado su manejo integrado.

La evolución de las políticas de planificación del desarrollo, va desde de una visión de integración regional - territorial a una sectorial; en la década de los setenta a los noventa la planificación del país se plantea regional o territorial y está a cargo de una sola institución, conocida como CONSUPLAN que luego se convierte en SECPLAN. En los noventa la planificación se vuelve sectorial y se deja a cargo de cada una de las secretarías de estado del gobierno.

En el período setenta a noventa, se incorpora el concepto de manejo de cuencas hidrográficas, como una forma de orientar el uso y conservación del recurso hídrico; tales políticas se introducen dentro del sector agrícola, particularmente en el subsector forestal, iniciando un proceso de planificación regional para el desarrollado, basado en cuencas.

El concepto del manejo de cuencas hidrográficas como instrumento de política se fortalece en 1974 y a finales de esta década tras el paso del Huracán Fifi en Honduras; con el apoyo de la Cooperación Internacional, el tema de manejo integrado de cuencas es retomado como un instrumento de planificación y definición políticas de desarrollo del país. Estas políticas no tuvieron el impacto esperado y en la década de los noventa, aunque siguen vigentes, se elimina al ente planificador y se instala la planificación sectorial, aún vigente.

Por otro lado se incorporan políticas de desarrollo turístico y se crean las Zonas Turísticas, generalmente localizadas alrededor de cuerpos de agua dulce en tierras continentales o zonas de recarga acuífera y en las zonas marino costeras.

En forma complementaria a la visión integrada de la planificación se crea en la década de los noventa a la Secretaría de Ambiente, posteriormente convertida en Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, con funciones explícitas de promover la planificación territorial a partir del criterio de Cuencas Hidrográficas; adicionalmente, tales políticas son fortalecidas al final de la década, con el impacto del paso del Huracán – Tormenta Mitch.

En contraposición a la política de gestión integrada con base a una región, surge en los noventa la sectorialización de la planificación y es así que surgen las políticas sectoriales; en 1996, en el sector agrícola se promulga la Política Agrícola (PROAGRO), en 1997, la política forestal a través de PLANFOR y de más reciente creación la Política Forestal, de las Áreas Protegidas y la Vida, Silvestre (2000), la Política Ambiental (2004) y la Política Agroalimentaria (2004).

En contraste se rescata que en todos estos documentos de política se incorpora como una línea estratégica al manejo de cuencas, lo cual se resalta no responde a la sectorialización de la planificación.

Entre otros planteamientos en estos documentos de política se establece de manera explícita que se crearán mecanismos e instrumentos específicos para la *Gestión integral de los Recursos Hídricos* atendiendo las características naturales y usos actuales, que se controlará la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando de esta forma el uso sustentable que permitirá maximizar los beneficios económicos y sociales de tal recurso.

También establecen directrices para revisar y aplicar las normas vigentes de calidad ambiental y modernizar las redes de monitoreo y seguimiento para proteger las distintas categorías de usos, definiendo estándares para un adecuado manejo y control de los efluentes.

Por otra parte, en las políticas vinculadas al recurso hídrico desde la demanda, es importante destacar que hasta la fecha, el recurso hídrico ha sido administrado, según sus usos, de manera sectorial; no obstante que desde la década de los sesenta existe una Dirección General de Recursos Hídricos, la orientación de las políticas y sus medidas ha sido la promoción del uso en forma compartimentalizada y no visto como un solo recurso.

De manera tal que ni explícita, ni implícitamente existe un política que englobe con un solo criterio o con una visión integrada las directrices a seguir sobre la propiedad, administración, asignación de derechos o usufructo del recurso y control del mismo; en su defecto se encuentran diversas políticas sectoriales (fiscales, turísticas, de asignación de derechos / usufructo en institucionales) con incidencia en su usufructo tales como las políticas del sector de agua y saneamiento, Muchas de estas políticas han generado situaciones de conflicto en el acceso del recurso, promoviendo en algunos casos acciones de uso insostenible que tienen incidencia en el acceso y los costos para los pobladores aguas abajo.

No obstante lo antes expuesto, se reconoce que los principios y mandatos de la Ley Nacional de Aguas de 1927, todavía vigente, es lo que más se acerca a una política

sistémica para la administración y usufructo del recurso agua. Esta ley se caracteriza por responder a los requerimientos productivos del momento de su creación el cual fue promover el crecimiento económico del momento (plantaciones bananeras), dando especial énfasis a facilitar el acceso del recurso hídrico para las actividades vinculadas a las concesiones bananeras, por lo que su orientación carece de una visión integrada del recurso.

Además, existen las políticas conexas con incidencia en el ámbito de uso del recurso hídrico, entre las que se destacan las del sector agrícola, sector energético, sector salud, sector forestal, el sector turismo y más recientemente el sector ambiental.

En términos generales estas políticas sectoriales se han caracterizado por ser implícitas y son reconocidas a partir de los principios contenidos en los diferentes cuerpos de ley; es hasta la década de los noventa que se inician esfuerzos por establecer planteamientos explícitos basados en procesos de consulta y consenso, entre los diferentes portadores de interés.

La implicancia de las políticas de los recursos conexas, resulta de importante mención ya que el acceso a los recursos conexas al recurso hídrico, ha ido modificándose en función a la definición de propiedad que se establezca, ya que para el suelo y el bosque existen políticas de propiedad clara y ha influenciado la tenencia y acceso al recurso agua; a pesar que sea dicho éstas políticas han sido ambiguas y curativas.

En el caso del recurso tierra, cuya propiedad está estrechamente vinculada con la propiedad del recurso hídrico, existe aún mucha incertidumbre sobre su tenencia a nivel nacional, particularmente en cuanto a tierras rurales se refiere, debido a la poca inversión en catastros de tierras rurales, situación que ha promovido el latifundio y la ilegalidad del usufructo de tierras forestales (en donde se localizan las principales fuentes de agua).

No existen los debidos y suficientes títulos de propiedad, limitando el establecimiento de inversión en sistemas de agua y por otro lado en conexiones formales de agua, lo que a su vez promueve la incertidumbre y la reducción de incentivos en la inversión local, municipal y del prestador potencial de servicios.

De manera tal que en el país todavía la política se mantiene sectorializada, otorgando facultades de planificación, reglamentos y apoyo técnico, regulación económica, prestación de los servicios, atención a los usuarios y participación comunitaria a diferentes entes, mismos que poseen facultades para realizar todas o algunas de estas funciones. Por otro lado, las políticas actuales desde la demanda dan el mandato de administración del recurso hídrico para el agua potable y saneamiento a los municipios, mismos que poco o casi nada inciden en la definición de políticas de acceso, administración y manejo de los recursos hídricos.

Es el caso que las políticas de salud se incluyen acciones de planificación, reglamentos y apoyo técnico orientadas a la prevención de la contaminación; normando principalmente el uso del recurso hídrico para consumo humano y calidad ambiental.

En el sector agua y saneamiento la política establecida se basa en el alcance de la seguridad hídrica y propone la adecuada gestión integrada del agua, desde los elementos claves de la gobernabilidad y los sistemas de información coordinados y por ello su administración se basa en la gestión local, bajo la responsabilidad municipal.

En su alcance las políticas de agua y saneamiento establece una estructura institucional con responsabilidad para incorporar ocho componentes que garanticen la seguridad hídrica, éstos son: calidad del agua, preservación de fuentes, seguridad de las instalaciones, protección y manejo de cuencas compartidas internacionales, establecimiento de normativas para la administración, basarse en el ordenamiento territorial, la gobernabilidad del agua y sistemas de información. Las nuevas políticas de agua y saneamiento definen a la descentralización de los sistemas de agua potable y saneamiento como un elemento de fortalecimiento de gobernabilidad del agua, debido a que contribuye a elevar el nivel de vida de la población, fortalece la capacidad de la gestión de las municipalidades

Además, plantea la nueva política que la nueva institucionalidad que se plantea en el nuevo marco legal, contribuye a alcanzar los logros requeridos de gobernabilidad.

# Marco Institucional del Recurso Hídrico

El contexto institucional del país se caracteriza por la gran diversidad de entes relacionados al recurso hídrico. Esta amplitud se deriva del hecho que siendo el agua un elemento de uso universal, aparece como recurso natural, materia prima, medio de transporte, agente diluyente, bien económico, bien ambiental, servicio ambiental, espacio territorial, energía hidráulica, fenómeno natural, entre otros.

En ese sentido el agua aparece *relacionada o considerada* en diversos cuerpos de ley que dan mandatos diversos a diferentes instituciones. Sin embargo vale la pena aclarar que en cuanto a la administración per se del recurso hídrico el número de instituciones se reduce; cuando se profundiza en el nivel de competencias institucionales sobre los recursos hídricos existe un mayor número de instituciones vinculadas a la protección de los recursos suelo, bosque y diversidad biológica orientadas hacia la *protección o conservación* de aquellos. Es decir, son instituciones en el ámbito de la *oferta* de recursos hídricos y muy pocas o ninguna aparecen como representativas de la *demanda* de los mismos.

En materia de administración propiamente se encuentra la SERNA a través de la DGRH, quien cuenta con competencias en ambos lados del balance hídrico. La SERNA es la responsable nacional de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas a la protección y manejo de los recursos naturales. Dentro de ella, la responsable sectorial de los recursos hídricos es la DGRH, quien hereda toda la gama de funciones de política pública relevante para el tema hídrico. De acuerdo a su Reglamento Interno, la Secretaría en su conjunto tiene como competencias lo concerniente a la *formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas* relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos. Según este acuerdo la SERNA es entonces la autoridad competente (rectora) en materia de recursos hídricos del país, además de otorgarle una responsabilidad integral sobre la oferta (protección) y demanda (aprovechamiento) de los mismos.

El mapa de instituciones del país puede sintetizarse así:

- Existe toda la gama de instituciones posible en cada nivel jerárquico, con funciones y responsabilidades definidas, son algunos nexos entre niveles e instituciones los que aparecen como ausentes
- El marco legal que vincula a las instituciones no ha sido objeto de un diseño coherente, lo cual propicia vacíos y traslapes, sin embargo estas debilidades no son la causa principal de las disfunciones del arreglo de instituciones. En principio no hace falta superar las leyes existentes, sino superar su cumplimiento.
- La SERNA es la base de las actuaciones sobre el sector hídrico y su capacidad de relacionamiento el pivote que permitiría avanzar el sistema

- En los niveles de formulación de políticas y normas, aparecen dos líneas de instituciones, si bien ambas son importantes, son las primeras las que representan sujetos de resultados clave para un programa de fortalecimiento
- Ese segundo nivel de instituciones, resalta el carácter económico de los recursos hídricos y es la puerta para incorporar a los usuarios de estos recursos
- El Estado aparece como un monopolio planificador y regulador, a la vez que es imposible que cumpla estas funciones dadas sus limitaciones de recursos, es poco deseable que los principales interesados en la conservación de los recursos (los usuarios) no participen de alguna forma en tomar decisiones sobre políticas y normas
- No existe ausencia de procesos y funciones a desempeñar en el sector, el problema es que aparecen traslapes o déficit de capacidad institucional para cumplirlos
- El diverso campo legal en la materia, señala diversas instituciones que tienen asignadas competencias en sus ramos, y que es importante establecer lo que cada norma legal le asigna en su labor a las mismas y que surgen del marco de políticas vigentes en el momento de su promulgación.
- La falta de normativa y de acciones coordinadas entre las instituciones ha dinamizado los conflictos relacionados con la gestión de agua a nivel local y regional, y emergen como fuentes de enfrentamiento social, encontrando deficiencias en los recursos institucionales y marcos legales sin capacidad para diagnosticar, planificar y regular el manejo sostenible de las fuentes de agua. Los principales conflictos se presentan en los siguientes escenarios:
- Conflicto de roles entre las instituciones públicas dada las atribuciones y facultades conferidas en sus leyes de creación.
- Conflicto entre usos del recurso, especialmente en ríos mayores que son utilizados para generación de energía, agua potable, consumo humano y riego; igualmente en otros ríos menores, donde por una parte existen proyectos de generación de energía que no pueden producir en la capacidad prevista, ya que otro usuario del agua del río ha hecho obras de riego, disminuyendo el caudal disponible • Conflicto de usuarios del mismo uso, se presenta con los canales de riego, en donde varios propietarios de tierra cultivada desean hacer uso del agua del canal y en algunos proyectos de agua potable, en donde varias comunidades desean aprovechar las mismas fuentes y entran en pugna por ellos.
- Estas situaciones evidencian claramente la falta de normativa apropiada y la ausencia de una autoridad que administre los recursos e intervenga en la resolución de conflictos.

# Marco Jurídico del Recurso Hídrico

En virtud al carácter multisectorial y multidisciplinario, arriba explicado, que se vincula a la propiedad, administración y acceso del recurso hídrico, el marco legal que lo regula tiene diferentes fuentes y cuerpos de ley. Existen fuentes indirectas o casuales, tales como el derecho civil, penal, comercial que incorporan la regulación del recurso agua de forma casual; así como fuentes formales del derecho, directamente vinculados al recurso hídrico en donde se reconoce la existencia de diferentes cuerpos de ley sectorial, leyes especiales y sus reglamentos tales como: la Ley de Aguas de 1927, el Código de Salud, La Ley Marco de Agua y Saneamiento, Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Ley Forestal, Ley de Pesca, etc.

Entre las leyes de fuente directa o causal, orientadas a regular el recurso agua en todo su recorrido, desde que nace hasta que desemboca al mar, e incorporar la administración del agua salada, no existe más que el anteproyecto de la Ley General de Aguas, concebido desde finales de la década de los ochenta y cuya aprobación todavía no se logra. Adicionalmente, el marco legal vinculado al recurso hídrico incorpora normativa que surge a partir de la suscripción de Tratados Internacionales y que se convierte en Ley Nacional.

El marco legal del recurso hídrico se plantea amplio y disperso en varios cuerpos de ley, dejando claro que la regulación de tal recurso ha sido primordialmente sectorial y que la ley es un elemento determinado por los objetivos de las políticas vigentes, que se basa a su vez en los intereses de sus implementadores, y por ello la ley no puede considerarse como determinante de la conducta deseada.

En este contexto el marco legal vigente en materia de aguas, contiene aproximadamente 22 instrumentos jurídicos, los cuales pueden organizarse según la fuente de la regulación en legislación casual y legislación especial; adicionalmente existen alrededor de 8 Acuerdos Multilaterales Ambientales, con incidencia en el manejo y protección de los recursos hídricos.

El siguiente cuadro resume los mandatos constitucionales para los recursos hídricos:

Documento Legal	REGULACION	Art. No.
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	Establece regulaciones generales relacionadas a los Recursos Hídricos enmarcado como parte de los recursos naturales de la nación, a este efecto hace la primera referencia en el artículo 11 en el cual determina como pertenecientes a Honduras "El Mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva" siendo estos aptos para el uso como recursos Hídricos de Honduras.	11
	Se reconoce el derecho a la protección de la Salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el <b>medio ambiente adecuado</b> para proteger la salud de las personas.	145
	Deberán ingresar al Tesoro Municipal los impuestos y contribuciones que graven los	201

	ingresos provenientes de inversiones que se realicen en la respectiva comprensión municipal, lo mismo que la participación que le corresponda por la explotación o industrialización de los <b>recursos naturales</b> ubicados en su jurisdicción municipal, salvo que razones de conveniencia nacional obliguen a darles otros destinos.	
	Se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los <b>recursos naturales</b> de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo al interés social y fijará las condiciones para su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación del bosque se declaran de conveniencia nacional y de interés colectivo.	340
	Los bienes fiscales o patrimoniales solamente podrán ser adjudicados o enajenados a las personas y en la forma y condiciones que determinen las leyes. El Estado se reserva la potestad de establecer o modificar la demarcación de las zonas de control y protección de los <b>recursos naturales</b> en el territorio nacional.	354

### Tratados y Convenios Internacionales

Convención de RAMSAR.	La convención relativa a los humedales de impacto internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convención RAMSAR), es un tratado que brinda las bases para la cooperación intergubernamental en lo referido a la convención del hábitat de los humedales a efecto de la convención, son humedales las extensiones de marítimas, pantanos y turberas a superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas, corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad de marea baja no exceda de 6 metros.
Convenio Constitutivo C.A. para la Protección del ambiente.	Por medio de este convenio, los estados contratantes establecen un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos del área. Entre sus objetivos está valorizar y proteger el patrimonio natural de la región, caracterizado por su alta diversidad biológica y ecosistémicas, fortalecer las instancias nacionales. Que tengan a cargo la gestión de los recursos naturales y determinar las áreas prioritarias de acción, como ser la educación y la capacitación, la protección de las cuencas hidrográficas y de ecosistemas compartidos. a través de este convenio que se crea la Comisión centroamericana de Ambiente y Desarrollo (C.C.A.D.)
Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la desertificación en los países afectados por sequía o desertificación.	Su objetivo es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados lo que exige la aplicación de estrategias integradas a largo plazo que se centren en el aumento de la productividad de las tierras la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de la tierra y recursos hídricos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes por lo que debe reforzarse la capacidad de cada país en materia de climatología, meteorología e hidrología y los medios para establecer un sistema de alerta temprana de la sequía y deben implementar un Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y la sequía enfocado a la gestión integral de los recursos hídricos.
Convenio sobre Diversidad biológica	Su finalidad es la conservación y aprovechamiento racional de la diversidad biológica por lo que debe promoverse la protección de los ecosistemas y habitas naturales no sólo en las zonas protegidas.
Convenio constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe	Establece la responsabilidad compartida en la preservación de la integridad ecológica del mar caribe mediante el desarrollo de la capacidad de los pueblos explotar los recursos de manera sostenible y acorde con el mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras
Convenio marco sobre el cambio climático	Su objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogenias peligrosas en el sistema climático y propugna la implementación de programas para ordenar las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura así como la protección y rehabilitación de las zonas afectadas por la sequía, la desertificación e inundaciones.

<p>Convenio Centroamericano sobre cambio climático</p>	<p>Ratifica las obligaciones contraídas en el Convenio marco sobre cambio climático en el que los países centroamericanos se comprometen a ejecutar e implementar programas y políticas tendientes a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras sobre la base de equidad para asegurar el desarrollo económico y social. Asimismo el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, el manejo de las cuencas hidrográficas y el fortalecimiento técnico, financiero y científico de los servicios meteorológicos e hidrometeorológicos.</p>
<p>Protocolo de Kyoto de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático</p>	<p>Su finalidad es promover el desarrollo sostenible y la protección del sistema climático a través de la aplicación y/o elaboración de políticas y medidas de conformidad con cada país, el fomento de la eficiencia energética, protección y mejora de los depósitos de gases efecto invernadero, promoción de las modalidades agrícolas sostenibles, aumento en el uso de formas renovables de energía, reducción progresiva de las deficiencias de mercado, políticas para la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, limitación de la emisión de metano mediante su recuperación.</p>
<p>Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos</p>	<p>El presente convenio se aplicará exclusivamente a: a) Los daños ocasionados por contaminación: en el territorio de su Estado Contratante, incluido su mar territorial y en la zona económica exclusiva de un Estado Contratante establecido en conformidad con el derecho internacional, o si, un Estado contratante no ha establecido tal zona, en un área situada más allá del mar territorial de ese estado adyacente a dicho mar territorial determinada por ese Estado de conformidad con el derecho internacional y que no se extienda más allá de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de dicho Estado, b) Las medidas preventivas donde quiera que se tomen, para evitar o reducir al mínimo tales daños.</p> <p>El propietario del buque al tiempo de producirse un suceso o, si el suceso está constituido por una serie de acaecimientos, al tiempo de producirse al primero de estos, será responsable de todos los daños ocasionados por la contaminación que se deriven del buque a consecuencia del suceso.</p>
<p>Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU</p>	<p>Constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial para ayudar a los mas pobres del mundo y son los siguientes: Erradicar la pobreza extrema y el hambre, Lograr la enseñanza primaria universal, Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, Recurrir la mortalidad infantil, Mejorar la salud materna, Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, Garantizar la sostenibilidad del ambiente, Fomentar la asociación mundial para el desarrollo</p>

### Legislación Especial

Las leyes especiales vinculadas al manejo del recurso hídrico, incluyen disposiciones relacionadas a la propiedad, aprovechamiento, protección y control y las atribuciones institucionales para el manejo, infracciones y sanciones administrativas.

Como ya se mencionó esta legislación se caracteriza por su dispersión, diferencia de enfoques de política y en el caso muy particular de las normas técnicas existe la percepción por parte del sector empresarial que las mismas son poco inflexibles y poco realistas, que reducen las alternativas técnicas financieramente accesibles porque aumentan el costo y crean obstáculos al acceso de proveedores potenciales.

Instrumento Legal	Mandato	Artículo
CODIGO CIVIL	Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales". A este efecto podemos definir a los recursos hídricos dentro de la categoría de los bienes nacionales de uso público.	617
	Hace referencia al igual que la constitución, al mar territorial que es de dominio nacional, establece que <b>"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales,</b> son bienes nacionales de uso público. Exceptuadse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad; su propiedad, uso y goce pertenecen al dueño de las riberas, y pasan con estas a los herederos y demás sucesores del dueño.	621 - 622
	El uso y goce que para <b>el tránsito, riego, navegación</b> y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, <b>en el mar y en sus playas, en ríos y lagos,</b> y generalmente, en todos los <b>bienes nacionales de uso público,</b> estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen	626
	El dueño de una heredad puede hacer de las aguas que corren naturalmente por ella, aunque no sean de dominio privado, el uso conveniente para los menesteres domésticos, para el riego de la misma heredad, para dar movimiento a sus maquinas o molinos y para abreviar sus animales. Pero aunque el dueño pueda servirse de dichas aguas, deberá hacer volver el sobrante al acostumbrado cauce a su salida del fondo	813
	Establece las limitaciones respectivas al uso y goce de las vertientes de agua	814 al 817
	la servidumbre de acueducto, como un derecho de llevar agua a través de otras propiedades hacia una que no tiene acceso al agua	840 al 851
LEY GENERAL DEL AMBIENTE	La protección, conservación, restauración, y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El Gobierno Central y las municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico. El interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente; por tanto, es deber del Estado a través de sus instancias técnico-administrativas y judiciales, cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente.	1
	Es de interés público, el ordenamiento integral del territorio nacional considerándolos aspectos ambientales y los factores económicos, demográficos y sociales. Los proyectos públicos y privados que incidan en el ambiente, se diseñarán y ejecutarán teniendo en cuenta la interrelación de todos los recursos naturales y la interdependencia del hombre con su entorno.	4
	Los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos. En tal virtud, las medidas de protección del ambiente o de los recursos naturales que resulten de dichas evaluaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en la fase de ejecución y durante la vida útil de las obras o instalaciones. A tal efecto la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente creará el sistema nacional de evaluación del impacto ambiental. En el caso de instalaciones u obras existentes, se estará a lo dispuesto en el Capítulo sobre Disposiciones Finales	5

Las disposiciones de la presente Ley y de las leyes sectoriales referente a la protección de la salud humana y a la protección, conservación, restauración y manejo adecuado de los recursos naturales y del ambiente, serán de obligatoria aplicación en las evaluaciones (EIA), a que se refiere el Artículo anterior.	6
Se prohíbe la introducción al país, de desechos tóxicos radioactivos, basuras domiciliarias, cienos o lodos cloacales y otros considerados perjudiciales o contaminantes. El territorio y las aguas nacionales no podrán utilizarse como depósito de tales materiales.	8
Corresponde al Estado y a las municipalidades en su respectiva jurisdicción, el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico. Los usuarios del agua, sea cual fuere el fin a que se destine están obligados a utilizarla en forma racional, previniendo su derroche y procurando cuando sea posible, su reutilización	30
Serán objeto de protección y control especial las categorías de aguas siguientes: a) Las destinadas al abastecimiento de agua a las poblaciones o al consumo humano en general; b) Las destinadas al riego o a la producción de alimentos; c) Las que constituyan viveros o criaderos naturales de especies de la fauna y flora acuáticas; ch) Las que se encuentran en zonas protegidas, y; d) Cualquier otra fuente de importancia general.	31
Se prohíbe verter en las aguas continentales o marítimas sobre las cuales el Estado ejerza jurisdicción, toda clase de desechos contaminantes, sean sólidos, líquidos o gaseosos, susceptibles a afectar la salud de las personas o la vida acuática, de perjudicar la calidad del agua para sus propios fines o de alterar el equilibrio ecológico en general. Las Secretarías de Salud Pública, Recursos Naturales y Defensa Nacional y Seguridad Pública, serán responsables de ejercer control sobre el tratamiento de las aguas continentales y marítimas, observando las normas técnicas y las regulaciones que establezcan las leyes sectoriales y los reglamentos	32
Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aún tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.	33
Con el propósito de regularizar el régimen de las aguas, evitar los arrastres sólidos y ayudar a la protección de los embalses, represas, vías de comunicación, tierras agrícolas y poblaciones contra los efectos nocivos de las aguas, se ejecutarán proyectos de ordenamiento hidrológico. Estos proyectos partirán de la consideración de las cuencas hidrográficas como unidad de operación y manejo. Todo proyecto hidroeléctrico, de irrigación o cualquier otro destinado a aprovechar en gran escala aguas superficiales o subterráneas dentro del territorio nacional, serán precedido obligatoriamente de un plan de ordenamiento hidrológico y de una evaluación de impacto ambiental.	34
La instalación en los sectores urbano y rural; de industrias susceptibles de producir el deterioro del ambiente, estará sujeta a que previo Estudio del Impacto Ambiental (EIA), se acredite que los vertidos o emisiones no causarán molestias o daños a los habitantes o a sus bienes, a los suelos, aguas, aire, flora y fauna silvestre.	53
Se entienden por recursos marinos y costeros las aguas del mar, las playas, playones y la franja del litoral, bahías, lagunas costeras, manglares, arrecifes de coral, estuarios, bellezas escénicas y los recursos naturales vivos y no vivos contenidos en las aguas del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.	55
Los residuos sólidos y orgánicos provenientes de fuentes domésticas, industriales o de la agricultura, ganadería, minería, usos públicos y otros, serán técnicamente tratados para evitar alteraciones en los suelos, ríos, lagos, lagunas y en general en las aguas marítimas y terrestres, así como para evitar la contaminación del aire.	66

	Corresponde a las municipalidades en consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública u otros organismos técnicos, adoptar un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de estos residuos, incluyendo las posibilidades de su reutilización o reciclaje.	67
	El Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública y con la colaboración de la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente, vigilará el cumplimiento de las leyes generales y especiales atinentes al saneamiento básico y contaminación del aire, agua y suelos, con el objeto de garantizar un ambiente apropiado de vida para la población.	74
	La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, incorporará la educación ambiental a todo el Sistema Educativo Nacional, a cuyo efecto reformulará e innovará las estructuras académicas vigentes para el desarrollo de programas de extensión, estudio e investigación que ofrezcan propuestas de solución a los problemas ambientales de mayor impacto en el país. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y las demás instituciones educativas de nivel superior, deberán estudiar la posibilidad de efectuar las adecuaciones para este fin. Asimismo, se propiciará la participación de organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, y de la comunidad en general, en acciones de educación ambiental que permitan la comprensión y toma de conciencia de la situación ambiental del país en general y de cada localidad en particular	84
	Constituyen delitos ambientales: Expeler o descargar en la atmósfera contaminantes activos o potencialmente peligrosos, cuyo uso esté prohibido o que no haya sido objeto de los tratamientos prescritos en las normas técnicas aplicables, que causen o puedan causar la muerte de una o más personas, o graves daños a la salud humana o el ecosistema; Descargar contaminantes peligrosos cuyo uso esté prohibido o sin su previo tratamiento, en los mares de jurisdicción nacional, incluyendo la zona marítimo-terrestre, o en los cursos o depósitos de aguas continentales y subterráneas, incluyendo los sistemas de abastecimiento de agua a poblaciones, o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas residuales o desechos de las mismas características de las indicadas, que causen o puedan causar la muerte de una o más personas, o grave daño a la salud humana o al ecosistema en general; Fabricar, almacenar, importar, comerciar, transportar, usar o disponer sin observar lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia, sustancias o productos tóxicos o contaminantes que causen o puedan causar riesgo o peligro grave a la salud pública o al ecosistema en general, y; Contaminar o permitir la contaminación de alimentos y bebidas. La acción debe dirigirse contra el responsable directo del delito cometido y debe tomarse en cuenta los casos de fuerza mayor o caso fortuito.	92
	Créase la Red Nacional de Cuencas Hidrográficas, a fin de coordinar la administración de los Recursos Hídricos, mejorando su calidad y cantidad, con el propósito de garantizar a la población el uso permanente del recurso. Formarán parte de esta Red las Secretarías del Ambiente, Recursos Naturales, Salud Pública y Planificación, Coordinación y Presupuesto; la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, el Instituto Nacional Agrario, el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Dirección Ejecutiva del Catastro, pudiéndose incorporar otros órganos posteriormente por razón de su competencia. Su coordinación corresponderá a la Secretaría de Estado, en el Despacho de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Recursos Hídricos y de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.	100
	Quien contamine el ambiente y cometa acciones en contra de los sistemas ecológicos sin observar las disposiciones de esta Ley y de las leyes sectoriales, asumirá los costos de la recuperación ambiental a que dé lugar su acción u omisión, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro tipo en que incurra.	106
CODIGO DE SALUD	La salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación.	1

Para los efectos de uso se establece la siguiente clasificación del agua: a) Para consumo humano, b) para uso domestico, c) para la preservación de la flora y la fauna, d) para uso agrícola y pecuario, e) para uso industrial	26
El diseño, construcción y operación de todo sistema de tratamiento de agua para consumo humano, se regula por las normas establecidas por LA SECRETARIA.	27
Las entidades adoras de los acueductos comprobarán periódicamente las condiciones sanitarias del sistema	28
Las entidades encargadas del suministro de agua potable, velarán por la conservación y control de la cuenca y de la fuente de abastecimiento, con el fin de evitar su contaminación por cualquier causa.	29
La Secretaría Vigilará el cumplimiento de las medidas higiénicas ordenadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas	30
En la elaboración de productos alimenticios deberá utilizarse agua potable, insumos aprobados para consumo humano y maquinaria cuya operación, instalación y mantenimiento garanticen un producto higiénico al consumidor. Los productos serán manejados, transportados y almacenados de manera que se evite su contaminación	31
LA SECRETARIA por medio del órgano correspondiente, efectuará el control y vigilancia sanitaria de las aguas y establecerá las características deseables y admisibles que aquéllas deben tener.	32
La utilización del agua para consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otra de las opciones establecidas en el art. 26 de este código	33
Se prohíbe utilizar las aguas como sitio de disposición final de residuos sólidos, debiéndose ajustar estrictamente a los reglamentos que se establezcan	34
Todo vertimiento en las aguas de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezcan los reglamentos teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado	35
El establecimiento industrial que pretenda utilizar los ríos, quebradas, riachuelos y vertientes, para derramar residuos líquidos, deberá proveer sistemas de tratamiento diseñado y construidos de acuerdo a las normas de los reglamentos que se establezcan y ser previamente autorizados por la autoridad competente.	36
En el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua, deberán seguirse estrictamente las normas que al efecto establezcan los reglamentos.	37
El agua para consumo humano deberá ser potable.- Se entenderá por agua potable la que reúna las características físicas, químicas y biológicas que se establezcan conforme al reglamento.	38
Cuando para consumo humano se utilicé agua lluvia, deberá cumplir con los requisitos de potabilidad que señale LA SECRETARIA o la entidad competente.	39
Las disposiciones de este Código y su reglamento que se refiere a acueductos y alcantarillados, se entienden sin perjuicio de la ley Constitutiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y de la Ley de Municipalidades en lo que o se opongan.	40
. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuadas y sanitariamente con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.	41
El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública de alcantarillado sanitario, y en ausencia de ésta, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.	42

	Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción, deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de excretas, de aguas negras y servidas	43
	En las Poblaciones o lugares donde no existan sistemas de alcantarillado, los propietarios de bienes inmuebles deberán preparar un sistemas de disposición de excretas, de aguas negras y servidas de acuerdo a las normas fijadas por la SECRETARIA; la cual deberá velar por el estricto cumplimiento de las mismas y supervisará su ejecución, promoviendo la educación sanitaria para mejorar los hábitos de higiene.	44
	El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social reglamentará todo lo relacionado con el manejo y disposición de excretas, aguas negras, servidas y pluviales y la vigilancia y control técnico sobre los alcantarillados y efluentes correspondientes.	45
	Se reglamentará las actividades de cualquier índole, que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o a los sistemas de alcantarillado	55
Ley de municipalidades	La autonomía municipal se basa en los postulados siguientes : La libre elección de sus autoridades mediante sufragio directo y secreto, de conformidad con la Ley; La libre administración y las decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo; La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en la preservación del medio ambiente; La elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto; La planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales; La facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales; y, Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones les correspondan por ley a las municipalidades.	12 num 3.
	Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: Elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio; Control y regulación del desarrollo urbano, uso del suelo y administración de tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley.	13 num 7
	La Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, serán sus objetivos los siguientes: Velar porque se cumplan la Constitución de la República y las Leyes; Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del municipio; Alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios; Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico-culturales del Municipio; fomentarlas y difundirlas por si o en colaboración con otras entidades públicas o privadas; Propiciar la integración regional; Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente; Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio, y; Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.	14
	Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos hasta 200 metros de profundidad y en ríos. La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos sub-siguientes, será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término Municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. En el caso de explotaciones minerales metálicos, además del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera. En caso de sal común y cal, el Impuesto de Extracción o Explotación de	80

	Recursos, se pagará a partir de dos mil (2000) toneladas métricas. Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial de los metales, las Municipalidades designarán el personal que estimen conveniente a los sitios de acopio o almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constar el peso de los envíos y para tomar muestras de éstas, con el propósito de que aquellas, las Municipalidades, por su cuenta puedan verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.	
Ley de Ordenamiento territorial	El proceso de ordenamiento territorial se desarrollará en el ámbito siguiente: numeral 2) Entidades o áreas bajo régimen especial, que corresponden a aquellas entidades o espacios geográficos sujetos al régimen nacional de administración amparados por la legislación específica o manejo especial tales como: áreas protegidas, sistemas de regiones, sistemas de cuencas hidrográficas, zonas turísticas, zonas fronterizas, espacios de mar territorial y plataforma continental y otras de similar condición que se constituyan conforma a Ley numeral 3) Entidades de integración: que corresponden a entidades vinculadas al régimen municipal y departamental. Como ser: Unidades de gestión regional, zonas metropolitanas, mancomunidad de municipios, Concejos de cuencas, Sub-cuencas y micro-cuencas, entidades étnicas, patronatos y otras entidades de similar naturaleza que se constituyan de acuerdo a la Ley.	22
Ley de Igualdad de oportunidades	La presente Ley tiene por objeto integrar y coordinar las acciones que el Estado y la sociedad civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y, obtener la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley, priorizando las áreas de familia, salud, educación, cultura, medios de comunicación, medio ambiente, trabajo, seguridad social, crédito, tierra, vivienda y participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder.	2
	Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos y todas participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.	14
	El Estado se obliga a incorporar y velar por la vigencia del concepto de género y, promover la efectiva participación de la mujer en los planes, programas y proyectos de las instituciones responsables de impulsar el desarrollo y conservación del ambiente, tomando en consideración las condiciones locales predominantes	22
	El Estado y la sociedad civil se comprometen a proporcionar tecnología apropiada y accesible, que responda a las necesidades de las mujeres de las áreas urbanas y rurales, que contribuyan a la protección del medio ambiente y, a fomentar su participación activa en la toma de decisiones sobre proyectos a favor de su entorno natural	23
	El Estado, la sociedad civil, las corporaciones municipales, fomentarán programas y proyectos educativos, que rescaten y fomenten la experiencia y sabiduría de las mujeres en el manejo y la conservación de los recursos naturales	24
	Las mujeres tendrán igual oportunidad que los hombres, para formar parte de la fuerza de trabajo asalariada en los programas de riego y forestación, así como en otros programas y proyectos necesarios para mejorar la calidad del medio ambiente urbano y rural. La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social velará por su cumplimiento.	26
Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales	Corresponde al Estado el dominio pleno, inalienable e imprescriptible: I- de las aguas de los mares territoriales que bañan sus costas e islas, en la anchura determinada por el derecho internacional, con sus playas y sus ensenadas, bahías, radas, puertos y demás abrigos utilizables para la pesca y la navegación. II- De las aguas de los lagos, lagunas, esteros, ríos y riachuelos, de las corrientes constantes. Con la excepción del artículo 30.	1
	Corresponde también al Estado el dominio de las aguas pluviales que discurren por terrenos nacionales y el de las aguas subterráneas en ellos encontradas	2

	Es de propiedad privada: I- El dominio de las aguas de vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad. II- El de las aguas pluviales mientras discurren por un predio privado y III- El de las aguas subterráneas alumbradas en una heredad por el propietario de la misma.	3
	El libre uso del mar territorial, ríos navegables, lagos, lagunas, ensenadas, radas, bahías y abras se entienden para navegar, pescar, embarcar, desembarcar, fondear y otros actos semejantes conforme a las prescripciones legales que lo regulen. En el mismo caso, se encuentra el uso de la playa que autoriza a todos, con iguales restricciones, para transitar por ellas, bañarse, tender y enjugar ropas y redes, varar, carenar, y construir embarcaciones, bañar ganado y recoger conchas, plantas y mariscos.	8
	Mientras las aguas corran por cauces naturales y públicos todos podrán usar de ellas para beber, lavar ropas, vasijas y cualesquiera otros objetos, bañarse y abreviar o bañar ganados con sujeción a los Reglamentos de Policía.	9
	En la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, se observará el siguiente orden de preferencia: I-Abastecimiento de poblaciones. II- Abastecimiento de ferrocarriles.- III- Riego. IV-Canales de navegación. V-Beneficios de café, molinos y otras fábricas, fuerza hidráulica, barcas de paso, y puentes flotantes. Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad; y en igualdad de circunstancias, las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento. En lo referente al aprovechamiento de aguas para fines agrícolas serán preferidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, los terrenos ribereños superiores en proporción a la cantidad de terrenos cultivados o por cultivar. En todo caso se respetarán preferentemente los aprovechamientos comunes para el servicio doméstico, agrícola y fabril	25
<b>REGULACIONES ESPECIFICAS</b>		
<b>RECURSO HIDRICO PARA EL CONSUMO HUMANO</b>		
Ley Constitutiva DEL SANAA	El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, tendrá por objeto, promover el desarrollo de los abastecimientos públicos de agua potable y alcantarillados sanitarios y pluviales de todo el país	2
	El servicio estará asesorado por las instituciones internacionales que prestan asistencia técnica y económica al Gobierno de Honduras, en esta clase de trabajo	48
Ley General del Ambiente	Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aún tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.	33
CODIGO DE SALUD	En la elaboración de productos alimenticios deberá utilizarse agua potable, insumos aprobados para consumo humano y maquinaria cuya operación, instalación y mantenimiento garanticen un producto higiénico al consumidor. Los productos serán manejados, transportados y almacenados de manera que se evite su contaminación	31
	LA SECRETARIA por medio del órgano correspondiente, efectuará el control y vigilancia sanitaria de las aguas y establecerá las características deseables y admisibles que aquéllas deben tener.	32
	La utilización del agua para consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otra de las opciones establecidas en el art. 26 de este código	33
Ley de aprovechamiento de las aguas nacionales	la relación del aprovechamiento de las aguas nacionales para las poblaciones, definiendo la cantidad de 100 litros diarios por habitante, dentro de los cuales 20 deben ser potables, así mismo se define que en caso de no suplir este rango se podrá destinar para uso potable el agua utilizada para otros usos previo las consideraciones legales correspondientes	28 - 30

Ley de Municipalidades	Son motivos de utilidad pública e interés social para decretar expropiaciones los referentes entre otros a la utilización de los predios para construcción de sistemas de agua potable y los destinados a la protección de cuencas y sus afluentes.	117
Reglamento General de Salud Ambiental.	Se entiende por agua para consumo humano aquello que en su estado natural o que después de ser sometido a tratamiento reúne características físicas, químicas y biológicas, según las normas mínimas definidas por el Departamento de Salud Ambiental	11
	El agua para consumo humano, para uso domestico y para la elaboración de productos alimenticios tiene que cumplir las características físicas, químicas y biológicas, según la norma técnica nacional, para la calidad de agua potable, establecida por la Secretaría de Salud. El incumplimiento de esta obligación constituye una falta muy grave	12
	Toda entidad Administradora de abastecimiento de agua para consumo humano o uso doméstico pública o privada ya sea superficial o subterránea está obligada a suministrar agua con las características definidas en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable. Cuyo cumplimiento vigilará la Autoridad de la respectiva región o área de Salud mediante inspecciones de control del sistema y de la calidad del agua potable. El incumplimiento de esta obligación constituye una falta muy grave.	15
	Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda construir cualquier tipo de sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, para uso doméstico o la industria alimenticia, deberá obtener la aprobación de la Autoridad de región o área de Salud, presentando para tal efecto el diseño de la obra civil, la respectiva Licencia Ambiental y el permiso de explotación del uso del agua extendida por la SERNA y el plan de operación y mantenimiento. Lo anterior debe ajustarse a las normas de ingeniería sanitaria que deberán estar siempre a la disposición de los interesados. El incumplimiento de esta obligación constituye una falta muy grave.	17
	Cuando la Autoridad municipal deba aprobar la construcción de cualquier edificación, concentración de edificaciones cualquier otra obra de desarrollo urbano, exigirá la dotación de un sistema de agua potable conforme a las normas técnicas dictadas por el Departamento de Salud Ambiental. De no cumplirse este requisito la Autoridad de la región o Área de Salud suspenderá el proyecto cualquiera sea la fase en que se encuentra hasta tanto se corrige la falta e impondrá la multa correspondiente a una falta grave a quien haya otorgado el permiso, lo mismo que al propietario de la obra.	19
	Toda entidad administradora de abastecimiento de agua para consumo humano, doméstico o para industria alimentaría ya sea pública, privada, nacional, municipal o local está obligada a controlar las condiciones físicas y sanitarias del sistema así como la calidad del agua mediante análisis de laboratorio. En los puntos de muestreo donde la entidad de Salud lo estime mas conveniente y con la frecuencia estipulada por la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable, llevando un registro en el que se haga constar el estado de la obra y su funcionamiento y la calidad del agua suministrada. Al detectar fallas en el sistema o en la calidad de agua que sobrepasen los valores máximos admisibles establecidos en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable, los responsables deberán proceder de inmediato a corregirlas en forma apropiada, informando a la Autoridad de la respectiva región o Área de Salud.	20
	Toda entidad administradora de abastecimiento de agua para consumo humano, para uso doméstico o para la industria alimenticia, ya sea pública o privada, nacional, municipal o local estará obligada a rendir informe de la calidad del agua suministrada a la Región o Área de Salud, a más tardar 8 días de concluido el análisis y de acuerdo a lo siguiente - Población servida hasta de 20,000 personas a fin de año; -Población servida de 20,000 hasta 100,000 personas al fin del	21

	Trimestre; -Población servida mas que 100,000 personas a fin de mes. El incumplimiento de esta obligación es una falta muy grave.	
	La Autoridad de Región o Área de Salud hará inspecciones periódicas a los sistemas y fuentes existentes en su respectiva jurisdicción, verificando que los informes mencionados en el Artículo anterior contengan lo relativo a esa calidad de agua encontrada en el sistema y que la calidad de suministro cumpla con la Norma Técnica Nacional para la calidad del Agua Potable. La frecuencia mínima de las inspecciones es: Población servida hasta 20,000 personas: Una vez cada dos años; -Población servida de 20,000 personas hasta 100,000: Una vez al año; - Población servida mas que 100,000 personas cuatro veces al año.- cuando se comprobare que el sistema representa un peligro para la Salud de los usuarios, la Autoridad de la Región o Área de Salud competente podrá ordenar a sus administradores o propietarios la suspensión del servicio la cual será sancionada como falta bastante grave e incurrirá en responsabilidad penal de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 del Código Penal vigente.	22
	Cuando se comprobare la falsificación y/o manipulación de los resultados sobre la calidad de agua suministrada, por parte de la entidad administradora de abastecimiento de agua potable, se aplicarán las sanciones estipuladas en el Código penal vigente para el Delito de Falsificación de documentos públicos.	23
	Las cuencas de drenaje, áreas de infiltración y sitios de captación y extracción de todo abasto de agua para consumo humano, doméstico o elaboración de productos alimenticios cuya fuente sea superficial, subterránea o profunda deberán tener algún sistema de protección que evite su contaminación y agotamiento. La entidad encargada del sistema de abastecimiento y la municipalidad correspondiente velarán por la protección y el manejo de la cuenca y de la fuente. En su respectiva jurisdicción la Autoridad de la Región o Área de Salud que compruebe el incumplimiento de esta obligación impondrá la sanción que corresponda a una falta grave e incurrirá en responsabilidad penal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 del Código Penal vigente.	24
	La Autoridad de Salud fomentará el uso del agua lluvia y vigilará que cuando se utilice para consumo humano, uso doméstico o para la industria alimenticia, reúna las características en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del agua Potable. El incumplimiento de esta obligación es considerado como una falta grave.	27
	Se prohíbe la instalación de estructuras para almacenamiento de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, sean estas subterráneas o superficiales dentro de un radio de 300 metros de una fuente o pozo para el abastecimiento de agua para consumo humano, para uso domestico o para la elaboración de productos alimenticios. La Autoridad de Región o Área de Salud podrá ampliar este radio cuando los estudios hidrogeológicos del sitio así lo exijan. El incumplimiento de esta obligación es considerado una falta muy grave.	31
Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento	La presente Ley establece las normas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional como un instrumento básico en la promoción de la calidad de vida en la población y afianzamiento del desarrollo sostenible como legado generacional. La prestación de estos servicios se regirá bajo los principios de calidad, equidad, solidaridad, continuidad, generalidad, respeto ambiental y participación ciudadana.	1

	<p>Son objetivos de la presente Ley: 1) Promover la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento; 2) Asegurar la calidad del agua y su potabilidad, garantizando que su consumo sea saludable para las personas; 3) Establecer el marco de gestión ambiental, tanto para la protección y preservación de las fuentes de agua, como para el saneamiento y el manejo de descargas de efluentes; 4) Establecer los criterios para la valoración de los servicios, los esquemas tarifarios y mecanismos de compensación y solidaridad social que garanticen el acceso al recurso por parte de grupos familiares y comunitarios que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social; 5) Fortalecer el ordenamiento y la gobernabilidad en la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento, mediante una adecuada asignación de funciones, competencias y responsabilidades, propiciando la participación ciudadana en la conducción del proceso y en la solución de conflictos; 6) Establecer la integración de responsabilidades de la gestión ambiental y de operación de la infraestructura de los servicio de agua potable y saneamiento para todos los operadores como el fundamento para contribuir a la preservación del recurso, la sostenibilidad y la valoración real del servicio; 7) Establecer las condiciones de regulación y control técnico de la actividad de quienes construyen u operan sistemas de agua potable y saneamiento; 8) Establecer mecanismos para la prestación de los servicios en el área rural, que operen con eficiencia y cumplan con los objetivos que establece la presente ley; 9) Promover la participación de los ciudadanos por medio de las juntas administradoras de agua y otras formas organizativas de la comunidad en la prestación de los servicios, ejecución de obras y en la expansión de sistemas de agua potable y saneamiento; y 10) Promover la operación eficiente de los sistemas de agua potable, obras de saneamiento y uso eficiente por parte de los usuarios.</p>	2
	<p>El abastecimiento de agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso de este recurso</p>	3
	<p>Las Municipalidades gozarán del derecho de preferencia sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el aprovechamiento de cualquier cuerpo de aguas superficiales o subterráneas, que sean necesarias para el abastecimiento de agua para consumo humano o descarga de alcantarillados, sujetándose en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Civil, la Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades, el Código de Salud y la Legislación sobre la materia.</p>	4
	<p>Las Juntas Administradoras de Agua y organizaciones comunitarias tendrán preferencia en el otorgamiento de la autorización municipal para la operación total o parcial de los servicios de agua potable y saneamiento en su respectiva comunidad. El otorgamiento de la autorización municipal para la operación de los servicios de agua potable y saneamiento a otra entidad no comunitaria requerirá de la participación mínima de un cincuenta y un por ciento (51%) de la comunidad beneficiaria expresada en plebiscito supervisado por el Tribunal Supremo Electoral (T.S.E.).</p>	17
<b>RECURSO HIDRICO PARA LA AGRICULTURA</b>		
<p>Ley para la modernización y desarrollo del sector agrícola</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para promover la modernización agrícola y la permanente actividad óptima en este sector favoreciendo el incremento de la producción, su comercialización interna y exportación, el desarrollo agroindustrial y el aprovechamiento racional, perdurable y usos alternativos de los recursos naturales renovables</p>	1

	Para los fines de esta Ley, por actividades agrícolas se entienden aquellas de producción agrícola estrictamente y las de producción pecuaria, apícola, avícola, acuícola y otras actividades vinculadas al manejo y explotación de los recursos naturales renovables. Por actividades forestales se entenderán las relacionadas con el corte, industrialización primaria y secundaria y comercialización de madera y otras actividades vinculadas al manejo, conservación, reforestación y aprovechamiento de las áreas forestales.	2
	Son objetivos específicos de la presente ley: a) Establecer las condiciones adecuadas para que los productores y productoras, cualquiera que fuere su forma de organización o de empresa, desarrollen sus actividades de producción de alimentos y demás productos agrícolas en forma eficiente, asegurando la conservación y el aprovechamiento racional de los suelos, aguas, bosques y de la flora y fauna silvestre.	4
	La Secretaría de Recursos Naturales a través de la DGRH promoverá, facilitará y fomentará la ejecución de programas o proyectos de riego o drenaje con la participación de productores (as) a fin de intensificar el uso de las tierras de vocación agrícola y asegurar la producción eficiente de alimentos y materias primas para consumo interno y de exportación	16
	Toda persona podrá invertir y producir en el campo observando las disposiciones vigentes sobre sanidad vegetal y animal, salud pública, conservación de suelos, aguas y demás recursos naturales y de la Legislación Tributaria	17
	La Administración. Forestal del Estado promoverá el uso múltiple de las áreas forestales y fomentará su aprovechamiento sostenible en forma eficiente, velando por su conservación de manera armónica con las aguas y los suelos.	74
	Los programas de investigación y asistencia técnica que ejecute Recursos Naturales y bajo su coordinación los demás organismos e instituciones que integran el sector público agrícola consideraran el aprovechamiento óptimo y racional de los suelos, aguas, bosques y demás recursos naturales incluyendo sus usos alternativos y sus conservación a fin de prevenir el deterioro o degradación del ambiente	77
Ley General del Ambiente	Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimientos de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas, cuyos residuos aún tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.	33
	establece el aprovechamiento de las aguas pluviales y manantiales discontinuos para su uso en el riego	35 - 38
	define primero que se puede destinar para el riego sin gravamen la cantidad de 50 litros de agua por segundo por 3 horas diarias, y define el procedimiento para obtener la autorización respectiva con las autoridades correspondientes para poder utilizar mas de esta cantidad de agua para el mismo fin	39 - 49
Ley de igualdad de oportunidades	La ley de igualdad de oportunidades para la mujer hace una referencia respecto a la participación de los ciudadanos respecto a Las mujeres tendrán igual oportunidad que los hombres, para formar parte de la fuerza de trabajo asalariada en los programas de riego y forestación, así como en otros programas y proyectos necesarios para mejorar la calidad del medio ambiente urbano y rural. La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social velará por su cumplimiento.	
Reglamento General de Salud Ambiental.	El agua para uso agrícola y pecuario tiene que cumplir las características físicas, químicas, y biológicas, según la norma técnica nacional para agua de uso agrícola y pecuario, establecido por Salud y SERNA debe dársele el manejo debido para que no se convierta en criaderos de vectores transmisores de enfermedades. Su	14

	incumplimiento constituye falta grave.	
	Para efectos del control de la contaminación del agua por aplicación de agroquímicos, se prohíbe la aplicación manual o aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) y cien (100) metros respectivamente, medidas en ambos casos desde las orillas de todo cuerpo de agua. Queda estrictamente prohibido, el tratamiento de la vegetación con pesticidas no registrados. El incumplimiento de esta obligación es considerado como una falta muy grave.	30
Ley de Reforma Agraria	La Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y la productividad del sector agropecuario	1
	Quedan excluidos de lo dispuesto en el Artículo 12: a) Aquellos predios rústicos, o la porción de los mismos, que estén destinados a fines de enseñanza, fomento o experimentación agrícola, ganadera o forestal, o a capacitación campesina, mientras cumplan con esas funciones; b) Las áreas dedicadas a obras de utilidad pública, tales como puertos, aeropuertos, bases militares, represas, proyectos turísticos y demás similares, así como las que el Estado o las instituciones descentralizadas del mismo hayan destinado legalmente a fines específicos de importancia prioritaria para la economía nacional; c) Las tierras ejidales que conforme los planes de crecimiento de las poblaciones el Instituto Nacional Agrario destine a ese propósito, previa audiencia de las respectivas corporaciones municipalidades; y d) Los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación	13
<b>RECURSO HIDRICO PARA LA PESCA Y ACUICULTURA</b>		
Código Civil	Define que La propiedad de los bienes se extiende por accesión a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora, natural o artificialmente. Los productos de las cosas son frutos naturales, industriales o civiles	634
	Se establecen las normas básicas para que los pescadores puedan desempeñar su labor respetando los derechos y deberes que el código les brinda para beneficiarse de un producto del agua.	663 al 670
Ley de Aprovechamiento de las aguas nacionales	todos pueden pescar en causas naturales, así mismo en canales o acueductos creados para la conducción de las aguas sujetándose a las leyes específicas definidas para el caso, igualmente concede la exclusividad para la pesca a los que se les a otorgado el permiso respectivo	<b>14 al 16</b>
	Define la exclusividad de la pesca a los dueños o contratistas privados autorizados para el establecimiento de criaderos o viveros de peces	<b>16</b>
Ley de Pesca	La Ley de Pesca tiene por objeto la conservación y la propagación de la fauna y flora fluvial, lacustre y marítima del país, su aprovechamiento, comercialización e industrialización.	1
	La Pesca comprende todas las actividades destinadas a extraer, poseer, conservar y aprovechar los elementos biológicos que viven normalmente en las aguas, y, en general la explotación de estos elementos así como todos los demás actos relacionados con ella	2
	Contempla que podrán pescar libremente en los mares territoriales, ríos, lagos, etc., de uso público, todos los hondureños y extranjeros domiciliados, cuando se trate de deporte, consumo doméstico o fines científicos	4
	Define las funciones del departamento de caza y pesca de la secretaria de recursos naturales como encargada de atender los asuntos referentes al tema	7 al 10

	Determina los procedimientos y regulaciones sobre las concesiones y permisos para ejercer la pesca	11 al 19
	Define los derechos y obligaciones de los pescadores respecto al ejercicio de la pesca en honduras	20 al 41
	Establece las regulaciones sobre la veda para la pesca	42 al 55
	Las medidas para la protección de la industria pesquera	56 al 59
	Las regulaciones para conceder autorización para el aprovechamiento de aguas públicas para formar lagos, remansos o estanques, destinados a viveros o criaderos de peces	60 al 68
	Establece regulaciones penales respecto a la infracción de las normas establecidas en la misma ley	69 al 76
<b>RECURSO HIDRICO PARA GENERACION DE ENERGIA HIDROELECTRICA</b>		
Ley Marco Sub Eléctrico.	Tiene por objetivo principal regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio nacional, y en sus objetivos específicos entre otros define "velar por el respeto a las disposiciones para la protección del medio ambiente, concluyendo que el servicio de energía eléctrica deberá prestarse con estricto apego a las disposiciones de protección del medio ambiente.	1 Y 2
	Cuando ENEE prepare los planes de expansión de generación y se encuentren secuencias con alternativas que contemplan proyectos de desarrollo con recursos renovables, tales como hidroeléctricas, eólicas, solares, geotérmicas, biomasas u otros, estos se preferirán siempre y cuando el valor presente de dicha secuencia no sea superior en un diez por ciento (10%) al valor presente de la secuencia de generación óptima.	14
	En la preparación de estudios para la construcción de proyectos de generación y transmisión, los interesados deberán acatar las disposiciones legales para la protección y conservación del medio ambiente.	64
	La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con el Sub- Sector Eléctrico deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados, asimismo deberán responder a los estándares de emisión de contaminación vigente y los que se establezcan en el futuro por SEDA.	65
	Para la preparación de estudios para la construcción de proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica deberán acatar las disposiciones para la protección y conservación del medio ambiente, así mismo define que las instalaciones físicas, las instalaciones de operación de los equipos relacionados con el sub. Sector eléctrico.	
Ley de Aprovechamiento de las aguas nacionales	Establece un capítulo específico para el aprovechamiento de las aguas para las fuerzas hidráulicas, en el cual define el procedimiento para el contrato de aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas, así como definiendo al ministerio de agricultura la autoridades correspondientes para manejar estos contratos	62 al 69
Reglamento de la Ley marco del Sub sector Eléctrico	Las empresas proponentes de proyectos que utilicen recursos renovables deberán depositar c/año, a más tardar el 31 de marzo, en un fondo de fideicomisos el 5% del producto de multiplicar la generación del año anterior por la tarifa en barra o cuando se haya dado la liberación del mercado a que se refiere el art. 5 literal c) de la Ley el promedio del precio de de venta de las empresas generadoras que utilizan recursos renovables a las distribuidoras.	55
	Todo estudio para la construcción de proyectos de generación y/o transmisión de energía eléctrica deberá contar con un dictamen favorable del Ministerio del Ambiente (hoy SERNA).	56

<b>RECURSO HIDRICO PARA LA MINERIA</b>		
	El Estado es dueño y ejerce dominio directo sobre las minas, pero podrá conceder el derecho de reconocerlas, explorarlas y explotaras a las personas naturales o jurídicas de acuerdo con los términos de esta Ley. Las minas forman un inmueble distinto del terreno o fundo superficial. Las canteras se consideran como parte integrante del terreno donde se encuentran, pero su explotación, por razones de interés público, deberá sujetarse a las disposiciones de la presente Ley.	1
	Por motivos de interés público el Estado podrá declarar ciertas zonas vedadas o reservadas, temporal o definitivamente, al reconocimiento, exploración, y explotación a que se refiere este Código, para la protección de riquezas forestales, arqueológicas, o zoológicas, o para fines urbanísticos o estratégicos. Los permisos de exploración o concesiones de explotación vigentes en estas zonas al momento de la declaración, conservan su validez y todos los derechos que de aquellos	13
Código de Minería	No obstante lo prescrito en el Artículo 94 de esta Ley, será de libre extracción para los hondureños, el oro que se encuentra en yacimientos detríticos, tales como terrenos de acarreo, causes, playas y lechos actuales o abandonados de los ríos, cuencas lacustres y playas del mar, con la condición de que la extracción deberá efectuarse empleando métodos de explotación manuales y aparatos simples de lavaderos. La explotación de oro, por medio de métodos diferentes a los antes indicados, estará sometida a la obtención de un permiso especial válido del 1.- de enero al 31 de diciembre de cada año, y será objeto de reglamentación especial, por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, dependencia de la Secretaría de Recursos Naturales[1].	96
	Otorga autorización para que los titulares de permisos de explotación, puedan Ejecutar los trabajos necesarios para el abastecimiento de agua destinada al personal y a las instalaciones En ese mismo artículo les otorga autorización para Utilizar las aguas racionalmente sin perjudicar a las personas que se pudieren aprovechar de ellas y de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia define que además de todos los trabajos superficiales y subterráneos necesarios para una exploración y explotación mineras, se considera trabajo básico de exploración entre otros, El establecimiento de instalaciones para abastecimiento de agua	125
	Establece una prohibición específica sobre la contaminación, de las aguas naturales por causa de la explotación minera, específicamente de corrientes, lagunas, estanques y demás aguas naturales.	130
Ley de Minería	Ordena que todo proyecto minero debe solicitar un Estudio de impacto ambiental (EIA) antes de ejecutarse tal y como ya lo establecen la Ley del Ambiente y el Reglamento de Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental.	79
Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).	Objetivos b) asegurar que los planes, políticas programas y proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra acta pública o privada susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, sean sometidas a una evaluación de impacto ambiental a fin de evitar daños al ambiente.	2
<b>RECURSO HIDRICO PARA EL TRANSPORTE</b>		
Código Civil	"El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y en sus playas, en ríos y lagos, y generalmente, en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.	626

Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional	Buques, embarcaciones u otros que naveguen en el mar territorial en zonas contigua al mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental que le pertenece a Honduras, se aplicará la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional	
	Las embarcaciones antes de su inscripción definitiva en el Registro de Buques y Empresas Navieras, serán examinadas por un Inspector de Buques calificado, designado por la Dirección General de la Marina Mercante a fin de determinar si está en condiciones de navegar con seguridad y si no ofrece peligros para el medio ambiente marítimo	
	También será aplicable a los buques o embarcaciones que naveguen en las aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y en todos aquellos sistemas marinos y fluvio marinos, en los litorales y puertos del Estado de Honduras así como en las aguas que tocan las islas, islotes, cayos y bajos marinos.	
Ley de aprovechamiento de las aguas nacionales	Establece un capítulo específico sobre el aprovechamiento de las aguas para canales de navegación, en donde define el procedimiento para establecer un contrato con sociedades o particulares para canalizar un río con el objeto de hacerlo navegable o para crear canales de navegación	49 al 54
<b>OTROS USOS DEL RECURSO HIDRICO</b>		
Reglamento General de Salud Ambiental.	El agua para la preservación de la flora y de la fauna tiene que cumplir las características físicas y biológicas según la norma técnica para la calidad básica de agua, establecida por la Secretaría de Salud y la SERNA	13
	El agua para uso recreativo tiene que cumplir la Norma Técnica Nacional para uso recreativo establecido por la Secretaría de Salud, el incumplimiento de esta obligación constituye una falta muy grave.	16
<b>PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO</b>		
<b>RECURSO HIDRICO FORESTAL</b>		
Ley de COHDEFOR	La Corporación tendrá por objeto hacer un óptimo aprovechamiento de los recursos forestales con que cuenta el país, asegurar la protección, mejora, conservación e incremento de los mismos y generar fondos para el financiamiento de programas estatales, a fin de acelerar el proceso de desarrollo económico y social de la nación	2
	Corresponde a la Corporación: Ejercer las atribuciones que la ley respectiva confiere a la Administración Forestal del Estado Promover y realizar investigaciones silvícola industriales y de mercado tendientes a desarrollar y mejorar tecnologías propias de su campo y a lograr un mejor aprovechamiento de los factores productivos y de las condiciones del mercado Ejecutar trabajos permanentes y sistemáticos para proteger los bosques contra incendios plagas enfermedades el pastoreo destructivo y para evitar la erosión de los suelos Promover la aplicación de las técnicas necesarias para la adecuada utilización de los suelos de vocación forestal Ejecutar directamente o en colaboración con las entidades respectivas los trabajos indispensables para la protección de las cuencas hidrográficas Constituir y operar empresas industriales y comerciales de carácter forestal fomentar las que considere convenientes para el logro de sus fines o participar en el capital de las mismas Esta función la realizará en forma coordinada con los programas que formule la Corporación Nacional de Inversiones y el Banco Nacional de Fomento Otorgar financiamiento o garantías a los empresarios que faculte para extraer productos forestales Contratar préstamos dentro o fuera del país Emitir Títulos Valores y Las demás atribuciones que sean necesarias para alcanzar sus objetivos.	8

	La presente ley tiene por objeto: a) Lograr perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la presente Ley.	1
	Para los fines de la presente Ley, los terrenos que deban quedar sujetos a la jurisdicción e intervención de la Administración Forestal del Estado, se denominarán zonas y áreas forestales: Todas las tierras que sostienen una asociación vegetal dominada por árboles o arbustos de cualquier tamaño, que aunque talados, fueren capaces de producir madera u otros productos forestales, de ejercer influencias sobre el clima, suelo o sobre el régimen de aguas, o de proveer refugio al ganado y vida silvestre Las tierras de vocación forestal, entendiéndose por tales los terrenos, cubiertos o no de vegetación, que deben dedicarse a uso forestal-exclusivo o preponderante por ser impropios para el cultivo agrícola, por su aptitud para la producción de maderas u otros productos forestales, por sus funciones o posibilidades protectoras sobre las aguas y suelos, por sus valores estéticos y recreativos o por cualquier otra razón de análogo interés general. Cuando un terreno no sea considerado como área forestal de manera general y notoria, corresponderá al Secretario de Recursos Naturales, previo los asesoramientos técnicos de los ramos agropecuario y forestal, decidir sobre la clasificación de dicho terreno como forestal o no forestal. Los terrenos incluidos en el Patrimonio Público Forestal Inalienable, o en zonas de interés forestal, a excepción de las áreas urbanas o suburbanas, cultivos permanentes, vías de comunicación, praderas artificiales y vegas o llanuras desarboladas, se considerarán como áreas forestales, salvo declaración expresa en contrario del Secretario de Recursos Naturales Los márgenes fluviales y lacustres se consideran áreas forestales en la forma prevista en la presente Ley.	9
Ley Forestal	Se prohíbe en toda la República cortar, dañar, quemar o destruir los árboles y arbustos, y en general los bosques, dentro de doscientos cincuenta metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de ciento cincuenta metros, a uno y otro lado de todo curso de agua permanente, laguna o lago, siempre que esté dentro del área de drenaje de la corriente Cuando la corriente de agua sirva para el abastecimiento de poblaciones, la faja de protección del curso de agua será la que corresponde al área de drenaje a uno y otro lado, hasta cien metros abajo de las presas de captación, incluyendo las aguas drenadas por los afluentes. La vigilancia de las áreas establecidas en lo referente a las fuentes de abastecimiento de agua para las poblaciones, estará a cargo de las respectivas Municipalidades o Consejo de Distrito, en cooperación con los Gobernadores Políticos y Fuerzas Armadas de la Nación, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a la Ley corresponden a la Administración Forestal del Estado.	64
	La Administración Forestal del Estado participará en el estudio y ejecución de proyectos de ordenación hidrológica, regulación de caudales, restauración de bosques, conservación de suelos forestales, corrección de regímenes torrenciales y fijación de suelos inestables, con el fin de regularizar el régimen de las aguas, evitar arrastres sólidos y ayudar a la protección de los embalses, presas, vías de comunicación, vegas fluviales y poblados.	65
	Las áreas forestales que deban quedar afectadas a los fines enumerados en el Artículo anterior podrán ser declaradas Zonas Forestales Protegidas.	66
	La Administración Forestal del Estado cooperará como elemento principal, en el estudio y ejecución de los planes de ordenación hidrológica, que deberá n proceder a acompañarse a todo programa de desarrollo hidrológico, de irrigación, u otro cualquiera destinado a aprovechar en gran escala aguas superficiales o subterráneas dentro del territorio nacional.	67

Ley de Incentivos a la Forestación, Reforestación y a la protección del bosque.	Son objetivos de la presente Ley: d) Promover y estimular a la ciudadanía para que protejan las cuencas hidrográficas a fin de asegurar el adecuado suministro de agua a las respectivas poblaciones y a la protección de los embalses construidos con fines de utilidad pública	2 inc.2
	Las personas naturales y jurídicas que expresa y voluntariamente se acojan a la presente Ley gozarán en su caso de los incentivos que en la misma se establecen. Con este propósito COHDEFOR suscribirá contratos debidamente legalizados en los cuales se establecerá en forma detallada los incentivos a otorgar y los demás derechos y obligaciones de las partes.- los planes de manejo, planes agroforestales, planes silvopastoriles y de manejo de cuencas de reforestación y de protección u otros, según sea el caso, formarán parte de cada contrato. Exentos del pago de impuestos, tasas, derechos o cualquier otro tributo.	7
	. Los beneficiarios que se acojan al Programa para ejecutar proyectos de protección contra la deforestación causada por la agricultura migratoria o la protección de cuencas hidrográficas, tendrán derecho a los incentivos siguientes: a) Elaboración gratuita del proyecto y debe ser no menor de 5 hectáreas aunque se ejecute gradualmente en 5 años. b) asistencia técnica gratuita. c) cosechar libremente y en su totalidad los productos agrícolas del proyecto así como cosechar los árboles que fueran necesarios para uso propio, según lo disponga el correspondiente plan de manejo, ch) El beneficio comercial de los productos forestales. d) Obtener semillas, plántulas de árboles frutales y maderables. e) créditos con intereses mínimos	15
	Las personas jurídicas podrán ejecutar proyectos de protección de pequeñas cuencas hidrográficas que suplan de agua a comunidades rurales y proyectos de protección de áreas silvestres protegidas, decretadas como tales por el Congreso Nacional de la República.- Si la persona no desea ejecutar directamente los proyectos podrá donar los valores al Fondo Forestal aplicándose en su caso la deducción indicada en el siguiente párrafo La inversión que realicen las personas jurídicas en estos proyectos serán deducibles de su impuesto sobre la renta hasta un máximo de L. 100,000.00.	16
Reglamento General Forestal	áreas silvestres protegidas las áreas forestales legalmente declaradas como tales, para la protección, preservación y conservación de recursos genéticos, aguas y suelos, define también como zonas forestales protegidas a las áreas forestales públicas o privadas, declaradas bajo régimen de administración especial por su gran importancia para la conservación del paisaje, las aguas o los suelos, de manera que sólo se permita un aprovechamiento limitado de acuerdo a los planes de manejo formulados o aprobados por la Administración Forestal del Estado	
	La Administración Forestal del Estado, AFE, administrará las áreas forestales públicas, las. Áreas silvestres protegidas y la fauna, ya su vez promoverá el uso múltiple de las áreas forestales públicas y privadas, fomentando su aprovechamiento sostenible en forma eficiente, y velará por su conservación de manera armónica con las aguas y los suelos	8
	En el capítulo de investigación y transferencia de la tecnología define que las actividades forestales tendrán en consideración el aprovechamiento óptimo y racional de los suelos, aguas, bosques y demás recursos naturales, incluyendo sus usos alternativos y su conservación, a fin de prevenir el deterioro o la degradación del ambiente	
	Los planes de manejo en áreas forestales protegidas tendrán como finalidad esencial la preservación y conservación del bosque, considerando la función protectora de los suelos y aguas, y su normal restauración en el menor tiempo posible. En ellos podrán autorizarse aprovechamientos siempre que no alteren significativamente la función de protección y conservación del ecosistema	
<b>DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y DESECHOS SÓLIDOS</b>		

<p>Ley General del Ambiente</p>	<p>define que los residuos sólidos y orgánicos provenientes de fuentes domésticas, industriales o de la agricultura, ganadería, minería, usos públicos y otros, serán técnicamente tratados para evitar alteraciones en los suelos, ríos, lagos, lagunas y en general en las aguas marítimas y terrestres, así como para evitar la contaminación del aire. Corresponde a las municipalidades en consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud u otros organismos técnicos, adoptar un sistema de recolección tratamiento y disposición final de estos residuos, incluyendo las posibilidades de su reutilización en reciclaje</p> <p>La descarga y emisión de contaminantes, se ajustará obligatoriamente a las regulaciones técnicas, como ser la evaluación de impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos. A tal efecto la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.</p>	<p>67 y 67</p>
<p>Normas Técnicas para las descargas de aguas residuales</p>	<p>Objetivos son Regular las descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores y alcantarillado sanitario, y Fomentar la creación de programas de minimización de desechos, la instalación de sistemas de tratamiento y la disposición de aguas residuales, para reducir la producción y concentración de los contaminantes descargados al ambiente. Esta normativa establece las regulaciones técnicas para las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores, en alcantarillado sanitario, así como el análisis y el muestreo de los residuos</p>	
<p>Ley de Municipalidades</p>	<p>define que es una atribución de las municipalidades Construcción de redes de distribución de agua potable, alcantarillado para aguas negras y alcantarillado pluvial, así como su mantenimiento y administración;</p>	<p>13</p>
<p>Reglamento General de Salud Ambiental.</p>	<p>Es prohibida la descarga de aguas negras, servidas y excretas, de basuras, desechos de aserraderos, hospitales, agrícolas, minas, fábricas e industrias de cualquier tipo en las riberas de los ríos, quebradas, lagos, lagunas, embalses, corrientes de invierno y cercanías de pozos de agua para consumo humano, así como en las playas de los mares y esteros cercanos a las ciudades o a los sitios de pesca o industria piscícola y camaronesa sin permiso de la Autoridad de Salud. La contravención de esta disposición conforme a la magnitud del daño causado, podrá calificarse desde falta grave hasta gravísima e incurrirá en responsabilidad penal de acuerdo a lo establecido en el Código Penal vigente.</p> <p>La Autoridad de la Región o Área de Salud sólo podrá autorizar a los establecimientos domésticos, industriales, agrícolas y de minería el vertimiento de residuos líquidos a ríos, lagos, lagunas, embalses, riachuelos, quebradas, vertientes, corrientes de invierno así como a las playas de los mares y esteros o a los sitios de pesca o de la industria piscícola o camaronesa, cuando el sistema de tratamiento a que deberán ser sometidos dichos residuos líquidos, garantice que la descarga cumple con las Normas para regular las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario. La contravención de esta disposición será sancionada desde falta grave hasta gravísima.</p> <p>Todo propietario de edificaciones urbanas o rurales, sean públicas o privadas, destinadas a vivienda individual, colectiva u hotelera permanente o no, tiene la obligación de contar con un tipo de sistema sanitario de disposición final de excretas. Igual obligación regirá para los propietarios de establecimientos de la misma naturaleza, destinados para fines comerciales, industriales, ganaderos, agropecuarios, recreativos, militares o cualesquiera otros. Los infractores de esta disposición serán sancionados dependiendo del caso desde falta menos grave hasta falta bastante grave.</p> <p>Todo propietario y/o futuro propietario de edificaciones urbanas o rurales, sean públicas o privadas, destinadas a vivienda individual, colectiva u hotelera, permanente o no, tiene la obligación de contar con un tipo de sistema sanitario de</p>	<p>25</p> <p>28</p> <p>29</p> <p>32</p>

	disposición final de aguas pluviales, negras, servidas y de excretas. Igual obligación regirá para los propietarios y/o futuros propietarios de establecimientos de la misma naturaleza, destinados para fines comerciales, industriales, ganaderos, agropecuarios, recreativos, militares o cualesquiera otros. Igualmente todo proyecto de lotificación u otro tipo de asentamientos humanos deberá prever un sistema de disposición final de aguas pluviales, negras, servidas y de excretas. Los infractores de esta disposición serán sancionados dependiendo del caso, desde falta menos grave hasta falta bastante grave.	
	Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda construir cualquier sistema público o privado, nacional, municipal, local o familiar de disposición final de aguas pluviales, negras, servidas y de excretas, deberá obtener la respectiva Licencia Ambiental y la aprobación de la Autoridad de la Región o Área de Salud, u otra autoridad delegada con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y del agua, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades y el deterioro por filtración de aguas residuales en paredes de viviendas , y en vías públicas y edificios públicos o privados. La contravención de esta disposición será sancionada entre falta grave y muy grave.	33
	Se prohíbe la descarga de aguas negras, servidas y de excretas en ríos, quebradas, lagos, lagunas y corrientes de invierno, lo mismo que en los mares, esteros, embalses, acuíferos o cualquier otro cuerpo de agua, que no cumplan las Normas para regular las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillados sanitarios.	44
	Cuando la descarga de aguas negras, servidas y de excretas aun cumpliendo con las normas mencionadas en el artículo anterior, produzcan concentraciones en el cuerpo receptor que excedan los criterios de calidad para su uso asignado, las Autoridades de Región o Área de Salud podrán exigir valores más restrictivos en la descarga.	45
<b>PROTECCION DE RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO</b>		
Código de la Salud	La Secretaría de Salud es la encargada de vigilar el cumplimiento de las medidas higiénicas ordenadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.	30
Ley de aprovechamiento de las aguas nacionales	Define que corresponde también al estado el dominio de las aguas pluviales que discurren por los terrenos nacionales y el de las aguas subterráneas en ellos encontradas	2
<b>PROTECCION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS</b>		
Ley General del Ambiente	Corresponde al Estado y a las Municipalidades en su respectiva jurisdicción, el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico. Los usuarios del agua, sin importar el fin a que se destine, están obligados a utilizarla en forma racional, previniendo su derroche y procurando cuando sea posible, su re utilización	
El Decreto 87-87 que define los parques nacionales, refugios de vida silvestre y reservas biológicas de Honduras	Considerando que la escasez del recurso Hídrico a nivel nacional es resultado del deterioro de los bosques nublados ocasionado por los descombro, la tala y quema en las cuencas captadoras de agua	
	Considerando que es obligación del Estado velar por la preservación de aquellas áreas silvestres que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservar en su estado intacto constituyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas	
	Considerando Que los niveles de destrucción de nuestros recursos naturales por causa de los descombro, incendios, deforestación y cacería irracional, han alcanzado proporciones tales que bien pueden considerarse de emergencia nacional	

	que Los parques nacionales, refugios de vida silvestre y reservas biológicas serán administrados por la secretaria de recursos naturales y las respectivas municipalidades declarándolas como "zonas protegidas a perpetuidad" definiéndolas como zonas de interés colectivo	4 al 6
Ley de Incentivos a la Forestación, Reforestación y a la protección del bosque.	promover y estimular a la ciudadanía para la protección de las cuencas hidrográficas a fin de asegurar el adecuado suministro del agua a las respectivas poblaciones, y para que contribuyan a la protección de los embalses construidos con el fin de la utilidad pública	2 inc.2
	establece una regulación básica para la protección de las cuencas Hidrográficas antes mencionadas, mediante el otorgamiento de incentivos a los propietarios privados	15 y 16
Ley de Municipalidades	define que son motivos de utilidad pública e interés social para decretar expropiaciones los referentes entre otros a la utilización de los predios para construcción de sistemas de agua potable y los destinados a la protección de cuencas y sus afluentes	117
<b>PROTECCION DE LAS ZONAS COSTERAS Y PLAYAS</b>		
Ley General del Ambiente	Se entienden por Recursos Marinos y Costeros las aguas del mar, las playas, playones y la franja del litoral, bahías, lagunas costeras, manglares, arrecifes de coral, estuarios, bellezas escénicas y los recursos naturales vivos y no vivos contenidos en las aguas del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental	
	El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado el Despacho de Recursos Naturales, en coordinación con las demás instituciones competentes podrá delimitar zonas de protección de determinadas áreas marinas o costeras, las cuales se sujetarán a planes de ordenamientos y manejo, a fin de prevenir y combatir la contaminación o la degradación del ambiente. La ejecución de las obras civiles en las costas se hará de manera que no se dañe la franja terrestre o acuática del litoral y que no cause cambios ecológicos significativos, previo estudio de impacto ambiental.	
Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional	La Dirección General de la Marina Mercante tendrá las atribuciones siguientes: Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forma parte. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la búsqueda y salvamentos marítimos y la lucha contra la contaminación del medio marino, producidas por buques y artefactos navales que se encuentren en aguas hondureñas, entre otros	



# ***Terminología y Conceptos***



**Acuífero:**

Es el reservorio de aguas subterráneas del cual se pueden extraer cantidades significativas del recurso. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Aguas continentales:**

Las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, en la parte continental del territorio nacional. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Aguas residuales:**

Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos y en general de cualquier otro USO. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Aguas subterráneas:**

Las aguas que se infiltran y penetran en el suelo y subsuelo, saturando los poros o grietas de las rocas y que eventualmente se acumulan encima de capas impermeables formando un reservorio subterráneo. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Aguas superficiales:**

Los cuerpos de agua, naturales y artificiales, que incluyen los cauces de corrientes naturales, continuas y discontinuas, así como los lechos de los lagos, lagunas y embalses. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Ambiente:**

El conjunto integrado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, susceptible de ser alterado por factores físicos, químicos, biológicos y de cualquier otra naturaleza, provocados por la naturaleza o por las actividades humanas, que puedan afectar, directa o indirectamente las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la Sociedad. (Ley General del Ambiente, art. 2)

**Área protegida:**

Las que tienen por objeto la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre, constituidas por reservas de la biosfera, parques nacionales, refugios silvestres, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas antropológicas, áreas insulares del territorio nacional u otras categorías de manejo que fuera necesario establecer. (Ley General del Ambiente, art. 35)

**Balance hídrico:**

El instrumento referente que determina el saldo o balance resultante de contabilizar los volúmenes del recurso hídrico disponibles y los volúmenes utilizados. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Biodiversidad:**

Se define como diversidad el mundo biológico, es decir, expresa la existencia y formas de vida sobre la tierra. La conservación de la biodiversidad del planeta es un valor en alza y motivo de inquietud creciente. (natur.educa.internet)

**Calidad del agua:**

Es la caracterización física, química y biológica del agua para determinar su composición y utilidad al hombre y de más seres vivos. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Cauce o álveo natural:**

Suelo ocupado o desocupado alternativamente por el agua en sus crecidas o bajas periódicas. Rivera o margen es la zona lateral que linda con el cauce. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Conservación:**

La utilización humana de la biosfera para que rinda el máximo beneficio sostenible, a la vez que mantiene el potencial necesario para las aspiraciones de futuras generaciones. (UIVN, 1980)

**Contaminación del agua:**

La acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica. El concepto de degradación de las aguas, a los efectos de esta Ley incluye las alteraciones perjudiciales de su entorno. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Contaminación:**

Toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana atentar contra los recursos naturales o afectar los recursos en general de la nación. (Ley General del Ambiente, art. 7)

**Cuenca Hidrográfica:**

La unidad territorial delimitada por las líneas divisorias de aguas superficiales que convergen hacia un mismo cauce y conforman espacios en el cual se desarrollan complejas interacciones e interdependencias entre los componentes bióticos y abióticos, sociales, económicos y culturales a través de flujo de insumos, información y productos. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Degradación ambiental:**

El término "medio ambiente" se refiere tanto a la cantidad como a la calidad de los recursos naturales, sean renovables o no. En él se incluye también todo el entorno ambiental, que está formado por el paisaje, el agua, la atmósfera, y es un factor esencial para la calidad de vida. Así pues, la degradación ambiental es la disminución de éste en cuanto a su cantidad y el deterioro de su calidad. (Tomado del libro: Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo, Dr. Theodore Panayotou, 1994)

**Desarrollo sostenible:**

Proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que coloca a este como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social, la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo, que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. Este proceso implica el respeto a la integridad étnica y cultural regional, nacional y local, así

como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en función de la calidad de vida de las generaciones futuras. (Tomado de ALIDES, 1994)

**Descarga:**

La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Descentralización:**

Es la transferencia sistemática de competencias, potestades y recursos desde los órganos centrales a los órganos regionales y locales. (CLAEH-Uruguay. Consejo Latino de Economía Humana)

**Educación Ambiental:**

Es un proceso de aprendizaje permanente, basado en el respeto a todas las formas de vida, tal educación afirma valores y acciones que contribuyen a la transformación humana y social y a la preservación ecológica. Ella estimula la formación de sociedades socialmente justas y ecológicamente equilibradas, que conserven entre sí una relación de interdependencia y diversidad. (Organización de Estados Iberoamericanos –Educación Ambiental –Teoría y práctica)

**Equidad de Género:**

La equidad de género se refiere a los atributos y oportunidades asociados con ser hombre y mujer y las relaciones socio-culturales entre ambos. Estos atributos, oportunidades y relaciones son socialmente construidos y se aprenden a través de procesos de socialización. El género es parte del contexto socio-cultural más amplio, así como también toma en consideración factores como clase, raza, situación económica, grupo étnico y edad. (Tomado de la Política Ambiental de Honduras).

**Gestión Integral del Recurso Hídrico:**

El conjunto de acciones que involucra su manejo, incluidas la generación, procesamiento y actualización de información básica, planificación, conservación, protección y restauración y la determinación de los procedimientos administrativos para el racional aprovechamiento y control del recurso, desarrolladas en forma coordinada y cooperativa, considerando los recursos hídricos en todas sus formas, las cuencas hidrográficas y otros sistemas hídricos naturales y artificiales, los actores e intereses de los sectores usuarios, los diversos niveles territoriales de gobierno y su relación con las políticas ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo socio-económico del país. (Anteproyecto de Ley General de Aguas).

**Humedales:**

Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituye el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Lago o Laguna:**

El vaso de formación natural que es alimentado por corriente superficial o aguas subterráneas o pluviales, independientemente que dé o no origen a otra corriente, así

como el vaso de formación artificial que se origina por la construcción de una presa. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Lecho o fondo:**

Terreno ocupado por aguas en depósito o corrientes. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Lineamientos:**

Es el conjunto de directrices del Estado que enmarcan el sistema de actuación individual o de grupo en relación al medio ambiente y los recursos naturales. Se formulan incluyendo los instrumentos generales cuando lo amerita. (Tomado de Leyes Generales del Ambiente de México y El Salvador, Política Ambiental de Panamá)

**Principios:**

Los principios son la expresión de los valores que rigen la conducta del Estado (Gobierno y Sociedad) en relación al medio ambiente y los recursos naturales. Se formulan basándose en los valores y derechos expresados dentro de la Constitución, leyes generales y ordinarias, los convenios ratificados, entre otros. (Tomado de Leyes Generales del Ambiente de México y El Salvador)

**Uso doméstico:**

La utilización de agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de sus árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de sus animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Uso industrial:**

La utilización de agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Vertidos:**

Toda descarga de aguas que se realice directa o indirectamente a los cuerpos de agua mediante canales, desagües o drenajes de agua, descarga directa sobre el suelo o inyección en el subsuelo, descarga a redes cloacales, descargas a medio marino costero y descargas submarinas. (Anteproyecto de Ley General de Aguas)

**Vulnerabilidad:**

Propensión o susceptibilidad de individuos, comunidades, municipios, regiones, países, etc. a sufrir pérdidas o daños como consecuencia a la exposición a un nivel de amenaza determinado a un tiempo dado. (Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales, SERNA)